NO A LA TRATA DE PERSONAS

TRATA DE PERSONAS
Guía Práctica para el Docente

DEFENSOR DEL PUEBLO
de la Provincia de Córdoba

DEFENSOR
DEL PUEBLO
de la Provincia de Córdoba

D. Mario Alberto Decara
Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba

Dra. Patricia Calandín
Defensora del Pueblo Adjunta

NO A LA TRATA DE PERSONAS

Programa Institucional
Responsable: Dra. Patricia Calandín

Coordinadores:
Dra. Gabriela Magris
Dr. Rodrigo Mauro

Trata de Personas – Guía práctica para el Docente
Publicación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba – Junio de 2011
Directora Responsable: Dra. Patricia Calandín
Autores: Dra. Gabriela Magris / Dr. Rodrigo Mauro

TRATA DE PERSONAS

Guía Práctica para el Docente

ÍNDICE

Prólogo 7

Introducción:
• Función del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba. Relación con los derechos humanos. Defensa de los derechos humanos ante su violación. 10

Capítulo I
Trata de Personas 13

• Antecedentes. 13
• La Trata de Personas y los Derechos Humanos. 14
• Incidencia mundial. 16
• La trata de personas en Argentina. 18

Capítulo II
¿Qué es la Trata? 20

• Concepto 20
• Acciones. Medios. Fines. 22
• Configuración del delito 45
• Diferencia entre trata de personas y otros delitos. 55

Capítulo III
Marco Jurídico 60

• Legislación internacional: Instrumentos internacionales relacionados con el delito de trata de personas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo) 60
• Legislación Nacional: Ley 26364. 63
  o Antecedentes. 63
  o Estructura y análisis. 67
  o Ventajas. 73
  o Críticas. 73

Capítulo IV
Distintos tipos según los fines 77

- Explotación sexual 77
- Explotación laboral 79
- Otros tipos:
  - o Servidumbre 82
  - o Matrimonio forzoso 83
  - o Ablación de órganos 84
  - o Mendicidad 84
  - o Militar 84

Capítulo V
Las Víctimas 86

- Perfil. 86
- Como detectar una posible víctima. 87

Capítulo VI
Asistencia integral de las víctimas 98

- Derechos.
- Obligaciones del Estado.

Capítulo VII
Perspectiva social 109

- Mitos sociales y falsas creencias 109

Bibliografía. **115**

Anexo I **117**

- Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. 117

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional 122

PRÓLOGO

"La necesidad de impulsar la educación de calidad, basada en el aprendizaje y en la vivencia de los derechos humanos, es requisito para desarrollar una resistencia eficiente contra todas las formas de exclusión y discriminación" (Vernor Muñoz, Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, 2008).

La esclavitud como forma de trabajo ilegal ha sido abolida en todos los países, pero la abolición no implicó su desaparición; es una realidad que subsiste, sigue estando presente entre nosotros en la actualidad. En todo el mundo, millones de personas, se ven atrapados en una forma de esclavitud moderna, llamada trata de personas.

Bajo múltiples y diversas actividades, la trata de personas constituye una forma de violencia contra sus víctimas más frecuentes: las mujeres y los niños. Es un negocio ilícito que comercia con seres humanos y tiene consecuencias terribles sobre sus víctimas, causándoles daños y traumas psicológicos y físicos.

La trata de personas es impulsada por la desigualdad entre los géneros, la falta de igualdad de oportunidades, las fuertes disparidades económicas dentro de los Estados, a los que se agregan otros factores que contribuyen a su crecimiento, entre ellos, la corrupción, la vulnerabilidad del sistema, la invisibilización social, la fuerte demanda de prostitución y de mano de obra barata para la construcción, la manufactura, la industria y las tareas domésticas.

Bajo distintas formas de explotación, esta actividad reditúa millonarias ganancias y somete a miles de personas, violentando la casi totalidad de sus derechos humanos. Argentina no es ajena a éste fenómeno y se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino en la trata de personas.

Para darle combate se necesita la participación de todos los actores sociales, en una interrelación entre organismos gubernamentales y sociedad civil, desde la mirada de los derechos humanos, apuntando no solo a la legislación, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, sino también a la prevención y asistencia integral, reconociendo que las personas objeto de la trata son víctimas y deben protegerse sus derechos humanos básicos.

El Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba, tiene como misión la tutela y promoción de los derechos humanos, y en este proceso asume un rol protagónico al implementar el Programa NO a la Trata de Personas, dirigido fundamentalmente a la difusión, información y concientización pública, como modo de visibilizar estas formas de explotación, convencido que la prevención es un arma inigualable para erradicar este

fenómeno.

Como la sensibilización y la investigación, la educación es una herramienta importante para prevenir la trata de personas. Y los docentes de nuestra provincia, que a partir de la implementación de estos primeros cursos-talleres, podrán capacitarse específicamente en el tema, además de sumar su esfuerzo personal, serán quienes se conviertan en los más genuinos multiplicadores año a año en las aulas y hacia todo el alumnado, de la necesidad de ser ciudadanos activos en materia de derechos humanos y de garantizar que a ninguna persona se le nieguen los derechos fundamentales.

A partir de la convicción que una educación integral no sólo debe proporcionar conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, debe desarrollar en las personas las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana; los docentes juegan un papel fundamental en la visibilización de este flagelo mundial porque son los formadores desde las aulas de nuestra sociedad actual y futura.

Con la guía que acompañamos y los cursos que iniciamos apuntamos a fortalecer el conocimiento para lograr objetivos generales y particulares.

En términos generales se pretende lograr la convicción que el compromiso como actores sociales de nuestra comunidad debe estar dirigido a entrever estas formas de esclavitud, colaborando en la difusión e información a toda la Comunidad Educativa, generando una mirada crítica, concienciada y comprometida sobre el tema.

Los objetivos particulares están dirigidos a formar e informar al alumnado para lograr el conocimiento sobre el tema, brindando herramientas que puedan neutralizar su vulnerabilidad y empoderarlos, para evitar que sean víctimas potenciales de este delito.

Paralelamente, la adquisición de aptitudes y actitudes que en su formación humana coadyuven a evitar el incremento y profundización de este fenómeno, los colocará del lado de quienes aplican los derechos humanos en la vida cotidiana y no del que demanda posibles servicios de explotación que se ofrecen en cualquiera de las formas que esconde la trata de personas.

Combatir la trata de personas en nuestra sociedad no es tarea fácil. No obstante, una respuesta eficaz puede tener un efecto multiplicador y servir para comenzar a desbaratar la industria en general. En su búsqueda, apostamos a la educación.
Sin duda es un desafío a futuro, la construcción de una sociedad más justa y solidaria, en libertad e igualdad, con un largo camino por recorrer, pero felizmente es el com-

promiso de todos quienes trabajan en esta cruzada por los derechos humanos, por visibilizar las distintas formas de explotación de seres humanos.

Por eso quiero destacar y agradecer a todo el grupo humano que participa en el desarrollo institucional de este programa, que con mucho esfuerzo y gran compromiso recorren la provincia, difundiendo sobre los alcances de esta aflicción.

Y dar la bienvenida a todos los docentes de nivel medio de nuestra provincia que a partir de hoy se suman al desafío de nuestra sociedad.

Patricia Calandín
Defensora del Pueblo Adjunta
de la Pcia. de Córdoba
Responsable del Programa
"NO a la Trata de Personas"

INTRODUCCIÓN

- **Función del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba.**
- **Relación con los derechos humanos.**
- **Defensa de los derechos humanos ante su violación.**

Para conocer y comprender el desarrollo de la institución "Defensor del Pueblo", es necesario hacer un poquito de historia.

En nuestro país, las primeras instituciones del Defensor del Pueblo surgieron a fines de la década del 80 en ámbitos provinciales y/o municipales, antes que el nacional. Sin embargo su auge se dio en la década del 90. La figura del Defensor del Pueblo de la Nación, se crea en 1994 con la reforma de la Constitución Nacional, y su competencia surge de los artículos 86 y 43 de la Carta Magna y de la ley especial que lo reglamenta (Ley 24.284, modificada por la ley 24.379).

A más de dos décadas de comenzar la incorporación de esta figura en las normativas provinciales y municipales, existen en Argentina más de 35 instituciones del Defensor del Pueblo repartidas en 17 provincias.

En la provincia de Córdoba, si bien existen antecedentes ya que ha habido proyectos de ley para crear la figura, recién se incorpora con la reforma de la **Constitución provincial de 1987**, en su **art. 124**, atribuyéndole la función, como comisionado de la Legislatura, "para la defensa de los derechos colectivos o difusos, la supervisión sobre la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la aplicación en la administración de las leyes y demás disposiciones, de acuerdo a lo que determine la ley. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores, dura cinco años en sus funciones y no puede ser separado de ellas sino por las causales y el procedimiento establecido respecto al juicio político". La Ley 7.741 sancionada el 23 de Noviembre de 1988, es la que da operatividad a la cláusula constitucional.

Entonces, el Defensor del Pueblo es una institución de rango constitucional consagrada por el artículo 124 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. Es designado por la Legislatura Provincial. No depende del Gobierno, actúa con plena libertad de criterio, independencia y autonomía funcional. Su misión es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución de la Provincia de Córdoba y las leyes, ante hechos,

actos u omisiones de la Administración Pública Provincial.

El Defensor del Pueblo es:

• Vigía de los derechos y garantías constitucionales y de su libre ejercicio.
• Promotor del consenso y respeto mutuo de las diferencias.
• Colaborador en la defensa de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica de su comunidad.
• Observador de las acciones y omisiones que en materia de derechos humanos realicen las instituciones políticas, advirtiendo y reclamando en tiempo oportuno y de modo preventivo las reformas que aseguren plenamente la vigencia y el ejercicio de los mismos.
• Constructor de espacios de diálogo y reflexión.
• Colaborador crítico de la Administración; apunta a preservar un rol mediador entre ésta y el ciudadano.
• Impulsor de las soluciones a numerosos problemas –aunque parezcan "insignificantes"- de las personas que generalmente transitan por muchos lugares sin que nadie los escuche ni comprenda o se ocupe de ellas.

Ahora bien, ¿cuáles son los derechos que el Defensor del Pueblo vigila celosamente para que se cumplan?

De acuerdo con diversas concepciones jurídicas, los Derechos Humanos podrían definirse como aquellos que reconocen las libertades básicas y fundamentales inherentes a la persona por su condición de ser humano y que resultan imprescindibles para garantizarle una vida digna. También, desde una concepción social, los Derechos Humanos se han considerado como aquellos que reconocen las condiciones básicas que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad. Por definición, el concepto de Derechos Humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. De esta forma, su reconocimiento es independiente de factores particulares como el estatus social, el sexo, la etnia o la nacionalidad. Además, por su condición de inherentes a la persona tienen un carácter irrevocable, inalienable, intransmisible e irrenunciable. Según la concepción de derecho natural tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Actualmente los Derechos Humanos gozan de una gran fuerza moral y de un respaldo creciente. Además, la doctrina de los Derechos Humanos se extiende más allá del Derecho y conforman una base ética y moral que fundamenta la regulación del orden político contemporáneo. Legalmente, se reconocen en tratados internacionales y en el derecho interno de numerosos Estados, generalmente en sus textos constitucionales, con la denominación de derechos fundamentales. En Argentina, a partir de la reforma constitucional de 1994, se incorpora la Declaración Universal de Derechos Humanos, otorgándole jerarquía constitucional.

La principal misión del Defensor del Pueblo es la defensa de los derechos de los ciudadanos pero es imprescindible que también se convierta en un educador en y de los valores políticos, jurídicos y éticos que conforman la vida en la democracia, porque esta es la manera de mejorar la realidad y brindar un mejor futuro a las generaciones venideras. En este marco y en la seguridad de que debe asumir un rol activo en todos los temas en que esté vinculada la violación de derechos humanos, lleva adelante una serie de acciones para generar conciencia en distintos estamentos de la sociedad y contribuir a la prevención de todo lo que signifique el ataque a estos derechos fundamentales, porque como dijo Kofi Annan (Secretario General de la ONU, 1997-2006) *"Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquézcanlos... Son lo mejor de nosotros. Denles vida."*

CAPÍTULO I
TRATA DE PERSONAS

- **Antecedentes.**
- **La Trata de Personas y los Derechos Humanos.**
- **Incidencia mundial.**
- **La trata de personas en Argentina.**

Antecedentes

En sus inicios el concepto de "trata" se refería solamente a la esclavitud laboral, incluso existen diversas series y películas que han reflejado muy claramente esta situación.

Luego, a partir del 1900, en diversos países y en la comunidad internacional se empezó a legislar en relación a otra conceptualización de "trata", denominada "trata de blancas", por oposición al concepto de trata como esclavitud de negros.

La trata de blancas estaba referida únicamente a la comercialización de mujeres con fines de explotación sexual, y en un primer momento el concepto solo abarcaba aquellos casos en los que se producía un traslado entre países. Años después, se empieza a contemplar la trata de mujeres con fines de explotación sexual interna dentro de un mismo país.

En el año 1949, es decir un año después de la Declaración Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas, se sanciona el "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", pero es importante destacar que dicho convenio obligaba a los Estados miembros a castigar a quién "procure, engañe, atraiga o conduzca con fines de prostitución a otra persona, o explote la prostitución de otra persona aún con su consentimiento". De igual forma sancionaba a todos aquellos que "mantengan, administren o financien un prostíbulo o una casa o alquilen o cedan una casa con el de fin de que en ese lugar se desarrollen actividades de explotación de la prostitución ajena".

Recién en el año 2000 se aprueba el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños" complementario de la "Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional" y que es conocido como el Protocolo de Palermo, cuya característica es ser el primer instrumento que brinda una

definición del delito de Trata de Personas y en la misma se contemplan diferentes tipos de explotación y no solamente la sexual como se lo entendía hasta ese momento. El desarrollo pormenorizado del protocolo se encuentra en el capítulo III del presente.

Toda esta situación conlleva a dos observaciones importantes en relación al delito en análisis: la primera tiene que ver con la inadmisible utilización del término "trata de blancas" para referirse a la trata de personas, equivocación que muy a menudo se comete, probablemente por desconocimiento, incluso por parte de periodistas. Y en segundo lugar, caer en el error muy común, de relacionar el delito de trata de personas exclusivamente con la explotación sexual y por ello, con la mujer como víctima o posible víctima del mismo, y sólo enfocarlo como una cuestión de género.

La Trata de Personas y los Derechos Humanos

La Trata de Personas es hoy uno de los delitos más graves a nivel mundial, tanto por sus formas y características - las que serán desarrolladas en el presente manual - como así también, por lo lucrativo que es. Conjuntamente con el narcotráfico y la venta de armas constituyen las tres acciones ilegales que generan mayor cantidad de recursos en el mundo.

Si se quisiera dar una referencia acerca de este delito, debemos asociarlo a la compra y venta de seres humanos, esa es la esencia del mismo; disponer de los seres humanos como mercaderías, que se compran, se venden, se alquilan, se usan, y cuando por todas esas acciones esa "cosa" no sirve más se desecha.

La "cosa" en este delito, no es otra que la persona. La acción de los tratantes a lo largo de todo el proceso que configura el delito tiende a "cosificar" al ser humano, y en consecuencia, se torna violatorio de todos aquellos derechos esenciales que nos corresponden por nuestra calidad de seres humanos. Si pensamos en la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, en el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles e inhumanos, la libertad de circulación, la salud, la educación, la vivienda digna, veremos que todos ellos son violados en forma permanente por las redes de trata de personas. Esto nos permite tener una idea de la envergadura del fenómeno delictual que nos ocupa.

Si bien cuando hablamos de seres humanos las estadísticas se tornan frías e insensibles porque en definitiva se expresan en números, también es cierto que nos sirven para di-

mensionar la magnitud de algo complicado de describir, y en este caso las estimaciones que efectúa la Organización Internacional del Trabajo son muy ejemplificativas al afirmar que la trata es un crimen que mueve unos 32 mil millones de dólares anuales, y que afecta a más de 4 millones de personas en el mundo.

El crecimiento de este flagelo es, en el mundo entero, muy significativo, y además se ve ampliamente favorecido por el desarrollo tecnológico, cada vez más sofisticado, que le permite a estas redes actuar y desarrollarse, lo que torna mucho más compleja su persecución y represión.

No existe una causa o factor único que origine este delito. Incluso las mismas pueden variar sustancialmente de un país a otro, o entre una cultura y otra.

A partir de ello afirmamos que la trata de personas debe ser entendida como un fenómeno muy complejo, en el que influyen factores económicos, sociales, culturales, relaciones de familia, etc.

Un denominador común, como lo veremos en profundidad más adelante, es que cualquiera sea la causa o factor, lo que genera en la persona es un estado de vulnerabilidad que es aprovechado por el tratante (en otros casos es generado por este) y profundizado para que esa víctima no tenga defensa o resistencia. En muchos casos cuando reacciona ya es tarde.

Teniendo en cuenta lo aclarado previamente, se podrían esbozar algunos factores que contribuyen en el desarrollo del delito en cuestión. Sin duda que la pobreza es uno de ellos, ya que la persona que se encuentra en esa situación es más vulnerable a ofertas laborales engañosas, a migrar de un país a otro recurriendo en muchos casos a situaciones ilegales para atravesar fronteras y esa situación de "Extranjero Irregular" profundiza su vulnerabilidad y debilidad.

En otros casos las causas tienen que ver con situaciones de opresión, negación de los derechos humanos, falta de oportunidades sociales o económicas, inestabilidad en las relaciones familiares, etc., todas con el común denominador de colocar a la víctima en una situación de vulnerabilidad.

Otros factores más comunes se relacionan con el mal uso de internet, la necesidad de

cumplir un sueño, o enamorarse de la persona "equivocada". Todos estos aspectos son profundizados al momento de desarrollar la captación como primer paso del delito de trata de personas.

Redes Delictivas

La complejidad y gravedad de este flagelo también se ve reflejada en la estructura del mismo.

Se diferencia de otros delitos, ya que su ejecución no se agota en un solo acto sino que, por el contrario, se prolonga en el tiempo, y además participan numerosos actores relacionados entre ellos, conformando una Red Delictiva.

El delito de trata de personas funciona a través de redes, donde distintos actores cumplen diversas funciones para el perfeccionamiento del mismo, desde los captores, los transportistas, el que acoge o recibe, el encargado de producir el sometimiento de la víctima y por último el que la explota. Todos ellos componen "LA RED", que puede funcionar a nivel internacional o interno, y esta compleja trama dificulta su persecución.

Además, existen actores que por acción u omisión, son cómplices de estas redes; se los conoce como actores secundarios. La configuración del delito se desarrolla en profundidad en el siguiente capítulo, pero consideramos necesario resaltar estas afirmaciones en este punto a los fines de dimensionar acabadamente el tema en que nos vamos adentrar.

Incidencia Mundial

Como se dijo anteriormente, al delito de trata de personas, junto con el narcotráfico y la venta de armas, se los considera a nivel mundial como los negocios ilícitos que más ganancias generan. Hace algunos años, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estimaba que para el 2010 la trata estaría superando los ingresos de las otras dos actividades ilegales.

Por su lado, UNICEF destaca que más de 12 millones de niños en el mundo son explotados por grupos considerados mafiosos: ya sea como víctimas de explotación sexual, apropiación ilegal, tráfico de drogas. Asimismo, suelen ser obligados a mendigar, realizar trabajos forzosos o son utilizados para la extirpación de órganos.

El proceso de globalización y la conformación de bloques regionales ha sido un elemento con una doble significancia para la trata de personas. Por un lado, ha facilitado notablemente el traspaso de fronteras y el desarrollo de procesos de migración muy fuertes y masivos.

Muchas veces por situaciones de crisis económicas y sociales se ha producido el desplazamiento de gran cantidad de personas de un lugar a otro en busca de mejores oportunidades. Europa es un claro ejemplo de ello. Pero en muchos casos esas personas quedan expuestas a situaciones de vulnerabilidad muy notorias, y pueden resultar presa fácil de las redes de tratantes.

Pero por otro lado, la posibilidad de transmitir información en forma instantánea en todo el mundo, y fortalecer los lazos de cooperación e integración ente los países, son herramientas muy útiles que deben ser aprovechadas para combatir estas redes delictivas.

La ONU, en el año 2008, lleva a cabo la Primera Conferencia Internacional contra la Trata de Seres Humanos, de la que participan numerosos expertos de todo el mundo, funcionarios gubernamentales, representantes de diversas ONGs, etc.

A partir de allí surge el llamado Foro de Viena, del que participan la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

Del mencionado Foro surgieron datos alarmantes, a saber: *"…al menos 2,4 millones de personas son víctimas de trata con la finalidad de trabajo forzoso, una actividad que genera beneficios por alrededor de 32.000 millones de dólares anuales." "Según la OIT, el 43% de las víctimas de trata los fueron con fines de explotación sexual, el 32% con fines de explotación laboral y el 25% por una combinación de ambas. La OIT calcula que la mitad de las víctimas de trata son menores de 18 años".*[1]

Del total de los "beneficios" mencionados, alrededor de 1.300 millones se originan en América Latina y el Caribe, pero la mayor parte del negocio se encuentra en los países industrializados. Aproximadamente 9.700 millones al año son generados en Asia y el Pacífico. En montos similares a los de América Latina se encuentra Oriente Medio.

1. Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas, 13-15 de Febrero de 2008 – Se busca pasaporte: combate contra la trata de personas y el trabajo forzoso.
http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/insight/WCMS_090355/lang--es/index.htm

Se estimó que 161 países se ven afectados por el tráfico de personas, quedando involucrados tanto como países de origen, de tránsito o de destino. También surgieron datos sobre el origen de las víctimas: Se estima que un 10% son procedentes de América Latina, y el mayor porcentaje, aproximadamente el 55% son de Asia. Debe tenerse en cuenta que si bien son delitos distintos, el tráfico de personas y la trata de personas suelen estar muy vinculados.

En dicho Foro se hizo hincapié en el establecimiento y fortalecimiento de un sistema de detección y protección integral para todas las víctimas de la trata de personas, en especial la adopción de medidas específicas para aquellas menores de edad. Sin embargo, el mayor reto para los países sigue siendo detener a los criminales que se aprovechan de la desesperación de las personas pobres, las cuales son más vulnerables a este horrible delito que, como bien dice el slogan del Foro, nos avergüenza a todos. [2]

La Trata de Personas en Argentina

Probablemente no exista en el mundo un solo país que pueda afirmar que no es víctima del delito de trata de personas. Algunos son considerados por los investigadores como países de ORIGEN, esto significa que las redes de tratantes desarrollan allí sus tareas de captación; otros son de TRÁNSITO y sirven para sacar a las víctimas y trasladarlas de un país a otro, generalmente son aquellos donde los controles de migraciones y aduanas son más flexibles o débiles, y por último están a aquellos que se caracterizan por ser los DESTINOS de explotación de las víctimas.

Lamentablemente Argentina está considerada dentro de los países en los que se desarrollan las tres actividades: origen, tránsito y destino.

Un estudio desarrollado por la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) en el año 2006, relata que existe en nuestro país un predominio de la trata interna, pero que también fueron detectados, aunque en menor medida casos de trata internacional. El mismo destacaba los casos de mujeres de nacionalidad paraguaya que ingresan por Misiones y Entre Ríos.

Algunas provincias que pueden ser consideradas como puntos de origen, según este estudio: son Misiones, Santa Fe y las Provincias del norte como Tucumán, Salta y Jujuy. Mientras que otras como Buenos Aires, Córdoba, Santa Cruz y Chubut, son consideradas como

2. Foro de Naciones Unidas sobre la lucha Contra la Trata de Personas.
http://www.cndh.org.mx/losdh/fechre/noved/foros/trataPersonas.htm

puntos de destino. Aunque vale aclarar que muchas veces, en esas provincias coexisten ambas características.

Se recomienda la lectura del artículo periodístico citado seguidamente, publicado en el diario La Voz del Interior con fecha 01 de Febrero de 2011.
http://www.lavoz.com.ar/noticias/negocios/afip-denuncia-semillera-trabajo-esclavo

La Voz Noticias

E-mail

Recuperar mi contraseña

Yo Informo | Comunidades

NOTICIAS | CIUDADANOS | OPINIÓN | MUNDO D | VOS | CLASIFICADOS | SERVICIOS

Negocios | Afip | Evasión

SUSCRIBITE AQUI Y DUPLICA EL TIEMPO DE PROMOCION 12 MESES

Afip denuncia a semillera por trabajo esclavo

El fisco allanó campos en Córdoba donde hacían desflore de maíz y residían 140 peones. Eran obreros temporales, contratados por Adecco para Pioneer.

01/02/2011 00:01 , por Redacción LA VOZ

Twittear 2 Me gusta

Fotos (1)

Funcionarios de la Afip entrevistan a los trabajadores estacionales en el campo de Monte del Rosario, donde realizaban desflore de maíz (Prensa Afip). 1 de 1

A- | A+

Compartir esta nota

Noticias relacionadas

La Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip) de Córdoba realizó el fin de semana un allanamiento para controlar un establecimiento de una semillera donde residían trabajadores rurales.

Ayer, el fisco informó que se relevaron a 158 personas (de ellos 140 eran peones) donde, señaló se detectaron "extremas condiciones de insalubridad y precariedad" y anticipó que se podrían realizar acciones por evasión previsional.

CAPÍTULO II
¿QUE ES LA TRATA?

- **Concepto.**
- **Acciones. Medios. Fines.**
- **Configuración del delito.**
- **Diferencia entre trata de personas y otros delitos.**

¿Qué es la Trata?

Se puede afirmar que el delito de trata de personas existió siempre, en muchos casos denominado erróneamente como "trata de blancas", o directamente como "esclavitud" en otras épocas más remotas. Y si bien existen una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, no hubo ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, hasta el año 2000, cuando se aprobó el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" el cual brinda una definición abarcativa de todos los aspectos vinculados a la trata.

Dicho instrumento, conocido como "PROTOCOLO DE PALERMO" (nombre que utilizaremos en adelante para referirnos al mismo), estableció en su art. 3 una conceptualización del delito, desarrollando tres elementos fundamentales que se amplían en el presente capítulo, esto es Acciones, Medios y Fines.

Pero además, el concepto propuesto por el protocolo establece un postulado mínimo para este delito, permitiendo que cada país al ratificar dicho instrumento internacional, y cumplir con la obligación asumida de dictar un marco normativo interno, pueda ampliar ese concepto estableciendo figuras de explotación más amplias que las que se consagraron en el protocolo.

Concepto

El Art. 3 inc. A. del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños establece:

"Por "TRATA DE PERSONAS" se entenderá la ***captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas***, recurriendo a la ***amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios*** para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, ***con fines de explotación.***"

Elementos de la trata de personas

Sobre la base de la definición del Protocolo contra la trata de personas, resulta evidente que este delito consta de tres elementos constitutivos:
- La Acción (qué se hace) captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- Mediante (cómo se hace) amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
- Con fines de (por qué se hace) explotación, lo que incluye: explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y extracción de órganos.

Para determinar si una situación concreta constituye trata de personas, se debe analizar la definición que figura en el Protocolo y los elementos constitutivos del delito, tal como está definido en la legislación interna, esto es la Ley N° 26.364, la que se desarrolla en capítulo aparte.

Acciones	Medios	Fines
Captación Transporte Traslado Acogida Recepción de personas.	Amenaza Abuso de poder Situación de vulnerabilidad Rapto Engaño Coacción Uso de la fuerza Fraude Recepción de pagos	Explotación sexual Explotación laboral Esclavitud Servidumbre Extracción de órganos Matrimonios forzados Mendicidad Milicia forzada

Algunos fines detallados en el cuadro son más extensos que los mencionados anteriormente, debido a que nuestra ley no incluye conceptualmente a Matrimonios forzados, Mendicidad y Milicia forzada.

ACCIONES

• Acción de Captación

La captación o reclutamiento es la primera acción de este delito. Día a día los tratantes van mejorando, modificando su modus operandi, por lo que si bien podemos mencionar algunas de las formas de captación más comunes, la enumeración es meramente enunciativa y a través del rescate de las víctimas podremos ir conociendo los nuevos métodos.

La forma de captación que utilizará el tratante está íntimamente vinculado con la situación de vulnerabilidad en que se encuentre la posible víctima o en la que puedan hacerla caer (tal como se explicará en el apartado referido al elemento "medios" del delito, en este mismo capítulo).

Entonces, podemos mencionar como los métodos más comunes de reclutamiento los siguientes:

1) Ofertas laborales. Estos ofrecimientos pueden ser realizados a través de diferentes medios: de manera personal, a través de un conocido o familiar, en un medio de comunicación masiva (avisos clasificados en diarios, internet, etc.) Especial atención debe prestarse en relación a los avisos clasificados, ya que en general tienen las siguientes características:

a) no describen la actividad, empleo, función o tarea a desempeñar;

b) no se solicitan determinados requisitos o conocimientos tales como idioma, un nivel de estudio, computación, presencia física, etc.;

c) se ofrece muy buena compensación económica;

d) la entrevista o el cumplimiento de la tarea es en un lugar distinto al del domicilio en que se oferta el trabajo;

e) no hay nombre de persona o empresa a quien dirigirse; y

f) el único medio de comunicación con el empleador es un número de teléfono celular.

Avisos Clasificados en un diario de la Provincia de Misiones

SENTIRSE UNA REINA, comprar ese perfume importado que tanto te gusta usar la mejor ropa. Ven ya al mejor lugar de Córdoba (Capital) y hacé realidad tus sueños. Mayor de 21 años. Llámame (número de celular en Posadas) SÍ PÚBLICO Y SMS.

QUERÉS DINERO YA!!! Lunes $150 + Martes $180 + Miércoles $200 + Jueves $300. Viernes $400 + Sábado $500 + Domingo $300. Esto es lo que ganás. Chicas de 21 en adelante. Gracias. DISPUESTAS A VIAJAR. ¡¡¡MENORES NO OK!!! TEL (número de teléfono celular en Posadas).

QUERÉS GANAR EN DÓLARES. Convocamos señoritas de 18 – 25 años para fotos y videos. 300 UDS diarios. Acepto SMS y llamadas públicas. La producción se realizará en Bs. As. Viáticos y estadía paga. (Número de teléfono celular en Buenos Aires).

NECESITO SEÑORITA mayor de 18 años. Doy vivienda. Llamar después de las 20hs. al (número de teléfono en Balcarce, provincia de Buenos Aires).

ES IMPORTANTE TRANSMITIR A LOS JÓVENES QUE LOS AVISOS CLASIFICADOS SON UN BUEN MÉTODO PARA CONSEGUIR EMPLEO, PERO QUE DEBEN CONOCER Y EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRIPTAS PARA NO ESTAR PROPENSOS A CAER EN UNA RED DE TRATA DE PERSONAS.

2) Castings. A través de avisos en periódicos o volantes repartidos en las salidas de los colegios, los tratantes invitan a participar de estas selecciones de personas (generalmente mujeres jóvenes) para ser "modelos" o "actrices". El lugar de la entrevista suele ser un salón en un hotel no muy conocido o un departamento alquilado a ese sólo efecto (sin ningún

tipo de identificación externa).

La zona de la Triple Frontera que integran Foz de Iguazú (Brasil), Ciudad del Este (Paraguay) y Puerto Iguazú (Argentina), representa un espacio de particular vulnerabilidad y la situación de pobreza extrema constituye un factor propicio para fomentar redes de trata de personas y explotación.

Las redes de explotación se manejan en la Triple Frontera, mimetizadas con la gran afluencia de turistas que circulan y el intercambio comercial y familiar, utilizando diversas infraestructuras para operar, tales como "casting de promotoras de turismo", agencias de viajes, agencias de modelos, entre otros. Luego de la selección son llevadas a los diferentes burdeles o whiskerías, instaladas a lo largo de la ruta 14 donde circulan muchos camiones provenientes de países limítrofes.

Emilio Osses[3] , explicó que la captación de personas "opera a través de familiares o amigos, lo que hace más difícil la sospecha y también con un importante lavado de cerebro a las víctimas sobre cómo va a mejorar su situación y lo mucho que van a ganar".

3) Rapto o Secuestro. Este es un método violento, en el cual la vulnerabilidad de la víctima sólo se relaciona con la indefensión que cualquiera padece en una sociedad en la que la inseguridad es la regla. De todas maneras, no es la manera más habitual de captación ya que es muy expuesta y peligrosa para los tratantes así como de casi inmediato conocimiento y persecución (por aviso de la familia a la policía y por la posibilidad de que haya testigos al momento del rapto). Sin embargo, en nuestro país tenemos un caso muy conocido: a Marita Verón la raptaron a una cuadra de su casa en la ciudad de San Miguel de Tucumán en abril de 2002 y todavía no ha sido rescatada a pesar de los innumerables esfuerzos realizados por su madre Susana Trimarco[4].

4) Enamoramiento, ofrecimiento matrimonial o de convivencia. Entre los tratantes existe el que se ocupa de esta tarea específica. Generalmente es un señor que dice tener un trabajo que le implica viajar mucho, que enamora a la futura víctima y le ofrece realizar un viaje para profundizar la relación, o le propone convivir pero en otra ciudad (debido a su trabajo), o intentar un negocio juntos en otro sitio para juntar dinero para su futuro juntos y en algunos casos, cuando la familia es muy tradicional, hasta realizan una propuesta matrimonial.

3. Representante de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo dependiente del Ministerio del Interior, en la Oficina de Migraciones de Puerto Iguazú.
4. Creó la Fundación María de los Ángeles que se dedica al rescate y asistencia de víctimas del delito de trata de personas.

5) Coacción o amenazas. Es un método utilizado en general por los tratantes en relación, - en primer término - a los padres o parientes de las futuras víctimas, ya sea por deudas contraídas, por dependencia laboral, por ser inmigrantes ilegales, etc., para que entreguen a sus hijos, sobrinos, nietos, etc. Luego, utilizan estos mismos métodos para mantener a las víctimas bajo su opresión.

6) Fiestas privadas, afters. En estos sitios no existe ningún tipo de control sobre dónde se realizan, quien las organiza, quienes son los que asisten; por consiguiente son lugares muy propicios para que los tratantes recluten a sus víctimas, ya que para cuando los familiares o amigos de ellas se percaten de su desaparición, seguramente estará muy lejos de ese lugar.

7) Fuga del hogar. Esta es la manera en que caratula la policía cuando un padre denuncia que su hijo (un adolescente) salió de su casa, quizás con un pequeño bolso de ropa y no ha vuelto luego en el tiempo en que razonablemente debería hacerlo. En general, esto implica minimizar el hecho de la desaparición aunque en algunos casos sea ésta la verdad y al poco tiempo el menor es encontrado. Sin embargo, cuando esta fuga del hogar es provocada por un tratante, que apelando a alguna situación de vulnerabilidad del menor (rebeldía contra los padres, depresión, deseos de aventura), se "hace el amigo" y lo invita a escaparse ofreciéndole para cada caso lo que provoque el efecto deseado, y una vez que este adolescente sale de su casa, nada de lo que le prometió el reclutador es cierto y lo entrega al tratante.

8) Adopción legal. Es un método que utilizan los tratantes para comerciar con bebés y niños menores ya sea para utilizarlos como esclavos personales (siervos o sexuales), para turismo sexual o con el fin de extracción de órganos (en este caso generalmente se trata de adopciones por extranjeros).

9) Internet: salas de chat, blogs, facebook, twitter, etc. La computadora es una excelente herramienta para informarse, aprender y relacionarse. Es un elemento que hoy es vital para el desarrollo, sobre todo para las generaciones actuales que han nacido en la era digital. Pero es por ello, que también es un método que utilizan los tratantes para conocer y captar a sus víctimas. Lo que se sube a las páginas de internet como facebook, messenger, pone a disposición del reclutador la información sobre los gustos, deseos, problemas, necesidades así como sus datos personales (domicilio, familia que integra, escuela a la que asiste, deporte o hobby) de la posible víctima, generando diferentes situaciones de vulnerabilidad que pueden ser utilizadas por los reclutadores para su captación a través de método que

consi deren más apropiado (fuga del hogar, enamoramiento, propuesta laboral, rapto).

Cuestiones relacionadas con la captación a través de internet en la práctica.

Se recomienda la lectura de los artículos mencionados seguidamente vinculados con el uso de internet por parte de menores. La primer nota fue publicada en el diario Perfil con fecha 19 de Octubre de 2008 y el link para su lectura completa es el siguiente: http://www.diarioperfil.com.ar/edimp/0305/articulo.php?art=10534&ed=0305#sigue

El segundo artículo tiene que ver con recomendaciones efectuadas por la Academia Estadounidense de Pediatría a los padres sugiriendo el uso de internet y las redes sociales. El link para su lectura completa es el siguiente: http://www.milenio.com/node/680682-

Milenio.com | Milenio Televisión | La afición.com | Ediciones impresas

MILENIO.COM

Martes, 19 de Abril de 2011

Inicio | Política | Estados | Policía | Internacional | Negocios | La Afición | Tendencias | Cultura | ¡hey! | Tecnología

Noticias | Nacional | Locales | Política | Estados | Policía | Internacional | Negocios | Deportes

Recomiendan pediatras a padres involucrarse con uso de redes sociales

En sus consultas los pediatras de EU han sumado la pregunta ¿estás en Facebook? a su lista de cuestionamientos a niños y adolescentes, reconociendo la importancia actual y cada vez mayor de todo tipo de medios de comunicación online en la vida de sus jóvenes pacientes.

Me gusta 11 | Tweet 7 | Buzz up! vota now

Lun, 28/03/2011 - 13:22

Chicago.- Los padres deben aprender a navegar en Internet, hablar con sus hijos sobre su participación en redes sociales y situaciones como el acoso cibernético "cyberbullying" y el sexual "sexting", recomendó la Academia Estadunidense de Pediatría (AAP).

La organización, con sede en Chicago, publicó un nuevo informe clínico en la edición de abril de su revista Pediatrics, "El Impacto del uso de los medios sociales en niños, adolescentes y familias", debido a la preocupación constante de los padres por la participación de sus hijos en redes electrónicas.

• Acción de Transporte – Traslado

Inmediatamente que la víctima es captada, el reclutador u otra persona de la red se ocupan de sacarla de su lugar seguro: esto es su familia, su barrio, su ciudad. Entonces, es de vital importancia para la comisión de este delito "EL TRASLADO".

El transporte puede ser llevado a cabo incluso por la propia víctima engañada por el reclutador. Así por ejemplo, se le solicita que concurra a una entrevista de trabajo a una localidad distinta de la suya o incluso a otra provincia[5] . En muchos casos, le ofrecen pagar esos gastos.

Esta es la etapa del delito en la que generalmente se les retira el documento e incluso si es extranjera o menor se le entrega uno falso para pasar los controles policiales.

Describe muy bien esta etapa del delito el Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad elaborado por la OIM[6] del que textualmente reproducimos una parte: "... *El método de transporte varía de acuerdo al modus operandi. Las víctimas pueden simplemente ser objeto de tráfico ilícito de un país a otro, a menudo sin ninguna forma de documentación que las identifique. Pueden viajar con otras víctimas o ser parte de un gran grupo que incluye inmigrantes irregulares que, mediante los mecanismos del tráfico, buscan ingresar clandestinamente a otro país.*

Pueden trasladarse encerradas en compartimentos secretos en barcos o vehículos, o simplemente en la parte de atrás de camiones o camionetas. Contrariamente, muchas víctimas viajan abiertamente, usando sus verdaderos documentos de identidad (que pueden contener visas falsas), o con documentos robados o falsificados para este propósito. Esto significa que el viaje puede ser por aire, mar, o tierra; en trenes, micros o vehículos privados. Dependiendo de la distancia, los tratantes a menudo prefieren viajar por medios terrestres debido a que ello les permite realizar cambios repentinos de ruta según la necesidad que pueda surgir, mientras que haciendo un viaje aéreo no tienen el mismo nivel de flexibilidad. Durante el viaje, las víctimas a menudo son acompañadas por miembros de redes criminales conocidos como "mulas" o "pasadores" y que tienen experiencia en pasar abiertamente por los puestos de frontera o por los aeropuertos. Otra característica que se repite es el hecho de que los documentos de identidad de las víctimas suelen ser retenidos por los tratantes en todo momento, salvo cuando son requeridos en cada puesto de frontera o de control..."

• Acción de Acogida y Recepción de la Víctima

5. Ver avisos clasificados expuestos en la Acción de Captación.
6. Lucha contra la Trata de Personas. Manual de capacitación para los agentes de las fuerzas de seguridad. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)- Bs. As., Argentina, 2005. Pág. 13.

Este es el momento en que la persona captada descubre por qué y para qué ha sido engañada o secuestrada.

A partir de aquí, los tratantes se "sacan la careta" y comienza lo que se denomina proceso de ablande o de sometimiento.

A través de diversas acciones que se ejercen sobre la víctima, desde agresiones físicas, violaciones reiteradas, poca alimentación, provisión de drogas hasta amenazas económicas, personales, de denuncias a las autoridades (cuando son ilegales) y de agredir a sus seres queridos, intentan en esta etapa lo que se denomina cosificación de la persona. Esto significa que pasa a ser un objeto, que se compra, vende, alquila, usa, explota y cuando por todas esas acciones esa "cosa" no sirve más se desecha, tal como fue visto anteriormente.

Estos sistemas de sometimiento hacen que no sólo el tratante las vea como cosas, sino que las mismas víctimas se sientan así, sin capacidad de reacción, indignación o rebelión. Pierden incluso, en su mayoría, la capacidad de pensar en cómo salir de esa terrible situación en la que ha sido colocada e incluso olvidan que son víctimas para sentirse parte de la red delictiva.

También esta etapa les genera tanto rechazo que con docilidad y resignación aceptan el paso siguiente: su explotación.

Una característica clave y que prevalece en el proceso de reclutamiento es la "servidumbre por deuda." Los tratantes explotan el hecho de que la mayoría de las víctimas potenciales no tiene dinero para solventar su documentación y pasajes. En estas circunstancias, acuerdan un préstamo que las víctimas deben devolver con el dinero que ganen en el país de destino. Esto crea la "deuda" que los tratantes luego utilizan como medida coercitiva, para asegurarse que las víctimas estarán comprometidas en la actividad que se les tiene planeada. Por ejemplo, si una víctima en particular se niega o demuestra rechazo hacia el trabajo en la prostitución, el tratante la amenazará con que debe trabajar igual para pagar su deuda.

Con el testimonio de Rosi, víctima de 13 años de edad, podremos observar un ejemplo de las acciones de captación, traslado, acogida, etc. Es un caso muy ilustrativo que además incluye muchos temas tratados en la guía:

"Nací en una comunidad muy pobre del Estado de México, yo estudiaba el segundo año en la Telesecundaria, y ahí conocí a Gloria, quien me dijo que ella se iba ir con su tío a Estados Unidos a trabajar para ayudarles a sus papás, porque también eran muy pobres. Ese día que me lo contó, me quedé pensando, si ella puede, ¿por qué yo no? [….] En la escuela Gloria, me seguía contando maravillas de su tío y a todas las personas que había pasado del otro lado a trabajar y cómo habían podido ayudar a sus familias. Ella me dijo que había vacantes en Kentucky y en Mc Donalds, y que ella se iba a ir a trabajar ahí. En una de esas me dijo que si no me quería ir con ella. Después de mucho pensarlo, le dije que sí, que yo me quería ir del otro lado a trabajar para ayudar a mi mamá. Hoy, cuando lo pienso, me doy cuenta que todo estaba perfectamente planeado, para engañarme y que me ensartara yo solita. […] Gloria me dijo que ella me avisaba, pero que no le dijera nada a mi mamá. Yo, si le dije, mamá, me voy a ir al otro lado a trabajar, para ayudarte, me duele mucho verte batallar tanto por unos cuantos pesos. Mi mamá no me creyó. Y un día, Gloria me dijo que ese día a las 8 de la noche me esperaban en su casa. Mi mamá no estaba […] Yo le tuve que avisar a mi hermanito y con una muda de ropa, me fui para la casa de Gloria […] Cuando llegó mi mamá, y mi hermanito le contó, me fue a buscar a la casa de Gloria, pero llegó muy tarde, para entonces ya me había escondido en otra casa de un señor que me dijo que era el tío de Gloria. Gloria no se vino conmigo. […] Al otro día al amanecer me sacaron a escondidas en una camioneta. Perdí la noción del tiempo, viajamos muchos días, hasta que llegamos a la frontera y me hicieron correr por el desierto, y me dijeron que tuviera cuidado que me viera la migra. Una vez del otro lado, me subieron en una camioneta blanca, la que me llevó a Carolina del Sur. Ahí me dejaron en una casa muy elegante, donde una señora que se llamaba Guadalupe me baño, me peino, me maquilló y me puso ropa fina y perfume. Me dijo que ahí iba yo a ganar mucho dinero y que le iba a poder mandar muchos dólares a mi familia. Me llevaron a un cuarto y ahí, un señor que hablaba muy raro, pago un gran fajo de dinero, hoy supe que eran cinco mil dólares a la señora y me encerraron en el cuarto con él. El me desnudó, me hizo que le chupara el pene y luego me violó por delante y por detrás. Cuando yo me resistía, el me daba de bofetadas, era mucho más fuerte que yo, entonces yo sólo tenía 11 años. […] Me llevaron a distintas casas, siempre con la promesa de que iba a ganar mucho dinero, y siempre me hacían lo mismo, pero me daba cuenta que cada vez cobraban menos a los señores con los que me encerraban en los cuartos […] Después de seis meses, acabé en un "Trailer Park", con la Señora Lupe, y otras tres muchachas, ellas ya tenían como 17 o 18 años, y a veces la Señora Lupe me dejaba hablarle a mis papás por su teléfono celular, inclusive le prometió a mi papá traerlo a trabajar a Estados Unidos. Pero mi mamá decía que me oía triste, que qué me pasaba. Pues qué me iba a pasar, yo no había recibido un solo dólar, y me daba mucha pena que mis papás se enterarán de lo que me habían hecho. En el "Trailer Park", tenía yo que atender a 40 hombres, y les cobraban 60 Dólares a cada uno. Mi mamá anotó el teléfono de donde le llamé y

mi hermana le pidió ayuda a una maestra, quien pidió ayuda a la CATWLAC y en dos días llegaron los agentes de ICE a rescatarme. Ese día, yo estaba en el Trailer con Mónica, que tenía 17 años y me estaba cuidando, pero cuando llegaron los agentes dijo que ella también había sido obligada a prostituirse. Me pidieron que colaborara con las autoridades y me llevaron a un hogar sustituto. Entonces me enteré que era una banda de trata y tráfico de personas y que detuvieron a más de 10 personas, la mayoría familiares de mi amiga Gloria y vecinos de mi familia en el Municipio de Teotihuacán. Me dio mucho miedo que le hicieran algo a mi hermanito o a mi mamá. Me deprimí mucho y me traté de quitar la vida. […] Yo tenía mucho miedo, no sabía si me iban a perdonar, o se iban a sentir muy enojados y avergonzados por lo que me habían hecho, pero no, finalmente, cuando nos vimos, me dieron todo su amor, su apoyo y no me reprocharon nada. … Algún día sé que volveré a creer en mí misma y en las demás personas. Espero poder llegar a perdonar a Gloria por su engaño y a todas las personas que me explotaron y abusaron de mi inocencia y mi necesidad. La señora Lupe sigue prófuga."[7]

Medios

"...Respecto a la metodología de la trata, debe resaltarse su permanente dinamismo. En tanto que los principios fundamentales de oferta y demanda se mantienen constantes, el modus operandi se renueva todo el tiempo a fin de adaptarse a las nuevas circunstancias. Los tratantes varían regularmente sus métodos en respuesta a las cambiantes circunstancias, tales como los cambios en la demanda del cliente o en respuesta a modificaciones en las tácticas policiales..."[8]

Al desarrollar las distintas formas de captación, hemos descripto diferentes situaciones en los que se utilizan algunos de los medios enunciados en el concepto de trata de personas.

Así, **el uso de la fuerza o violencia** es el medio usado cuando se secuestra o rapta y en las ofertas laborales a través de avisos clasificados, castings, etc. el medio utilizado es el **fraude.**

Estamos ante una situación de **recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra** cuando un familiar (padre, padrastro, tío, abuelo) u otra persona con fuerte autoridad (director de colegio, sacerdote, jefe) hacen que la víctima acepte ir con el tratante. A cambio de ello, el que denominaremos "entregador" recibe un pago (en dinero o bienes) o beneficio (ascenso en el

7. TESTIMONIOS DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, Maestra. Teresa Ulloa Ziáurriz. Presentados por la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe (CATWLAC).-
8. Lucha contra la Trata de Personas. Manual de capacitación para los agentes de las fuerzas de seguridad. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)- Bs. As., Argentina, 2005. Pág. 10.

trabajo por ejemplo).

Sin embargo, todos los medios tienen un denominador común: la situación de vulnerabilidad de la potencial víctima.

Vulnerabilidad

El concepto de vulnerabilidad, tal como lo describe la Real Academia de la Lengua Española se refiere a la "**cualidad de vulnerable, es decir a la posibilidad de ser herido o recibir alguna lesión física o moral**".

Diversos instrumentos jurídicos[9] describen las vulnerabilidades en relación al delito de trata de personas de la manera siguiente:

• Toda situación en la que la persona afectada crea que no tiene más opción real y aceptable que someterse, o
• El aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona como resultado de:
- haber entrado al país ilícitamente o sin la documentación apropiada,
- embarazo o cualquier enfermedad física o mental o discapacidad de la persona, incluida la adicción al uso de cualquier sustancia,
- capacidad reducida para formar juicios por tratarse de un niño, o por motivos de enfermedad, invalidez o discapacidad física o mental,
- la promesa o entrega de sumas de dinero u otros beneficios a quienes tienen autoridad sobre una persona,
- encontrarse en una situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia,
• Abuso de la situación económica de la víctima.
• Otros factores pertinentes.

Las personas que cumplen tres características tienen mayor grado de vulnerabilidad a ser víctimas de la trata. Estas características son:

1. alta proclividad al riesgo (personas dispuestas a correr altos riesgos),
2. necesidad de obtener resultados en el corto plazo (espacios temporales cortos),
3. estar rodeados de redes sociales expulsoras (por ejemplo familiares o amigos que cons-

tantemente le están insinuando que tome riesgos o busque oportunidades en otros lugares o siga el ejemplo de otras personas)[10].

Los factores de vulnerabilidad más aprovechados por los tratantes son la pobreza y carencias sociales, la existencia de justicia y seguridad pública deficientes, la precariedad económica y condiciones laborales de explotación, y la migración interna e internacional.

Sin embargo el perfil de la población vulnerable no puede encasillarse en unas condiciones socioeconómicas y sociodemográficas dadas (mujeres, solteras, jóvenes, de estratos bajos), sino que el potencial de vulnerabilidad pareciera ampliarse o limitarse en tanto los individuos evalúan los riesgos que estarían dispuestos a correr hoy por alcanzar sus intereses (largo o corto plazo). Es decir, hay que agregarle las características subjetivas de las potenciales víctimas, así quienes tengan proclividad al riesgo serán más propensos a aceptar el traslado de su lugar de origen a uno desconocido incluso donde no se habla su idioma; a no realizar muchas preguntas ante la oferta de un empleo que les pudiera significar cumplir el sueño de ser ricos o famosos; a entregar datos personales a desconocidos sin mayores cuidados en relación a su seguridad.

Otra situación de vulnerabilidad que no puede desconocerse, es aquélla en la que se encuentran las personas discapacitadas. A través de una investigación realizada en Méjico[11] se constató que las personas discapacitadas a menudo son menos apreciadas por sus comunidades y potencialmente más por los traficantes, especialmente para la industria de la mendicidad o en prostíbulos. Su falta de participación o falta de aprecio y valoración de la familia, o incluso, en algunas culturas, un sentido de vergüenza o incomodidad por tener a alguien discapacitado en la familia, hace que incluso las mismas familias pueden buscar a traficantes para liberarse de la responsabilidad. En otras ocasiones a que la misma familia explote al discapacitado.

En Tailandia, la UNICEF dice que los dueños de burdeles buscan específicamente a niñas y mujeres sordas porque tienen menor posibilidad de comunicar sus dolores y sufrimientos y, si escapan, tienen mayores dificultades para volver a sus hogares.

Las personas discapacitadas son también buscadas para mendigar debido a la simpatía y lástima que pueden provocar. Más del 80% de las personas que dan dinero a los mendigos en Bangkok dijeron que se sentían influenciados por las discapacidades de los mendigos.

10. "Condiciones de Vulnerabilidad a la Trata de Personas en Colombia", Resumen Ejecutivo de la Investigación, desarrollado por Francisco Gutiérrez Sanín en colaboración con Diana Torres, Laura Osorio, Catalina Rodríguez y Paulo Tovar.
11. "La discapacidad es atractiva para la trata de personas" Publicado por Visión Mundial de México - 30/08/10.

Los traficantes pueden capitalizar deliberadamente sobre esto proveyendo niños nacidos con desfiguraciones y enviándolos a mendigar a las calles. Ellos controlan firmemente sus redes de mendicidad, haciendo muy difícil que estos niños puedan irse alguna vez.

En relación a la captación de mujeres con fines de explotación sexual, es importante destacar que la persistencia de la violencia o el abuso en contra de ellas ha sido identificado como otro factor de vulnerabilidad que propicia la trata de personas. Elvira Reyes sostiene: *"En cuanto a las características particulares de la víctima, existen los siguientes detonantes, circunscritos a la violencia: el primero es que 99 por ciento de niñas y mujeres (víctimas) han sido objeto de incesto, abuso o violación de un familiar cercano en la etapa de la infancia o adolescencia; han sufrido violencia emocional, psicológica o física, llegando a la venta directa de niñas y niños por parte de los padres, orillados por la pobreza extrema que implica hacinamiento, enfermedades, hambre e ignorancia"*[12] .

Un párrafo aparte merecen las especiales situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores de edad para ser captados por una red de tratantes. El documento *Contra la trata de niñas, niños y adolescentes*, elaborado por UNICEF, establece que aún cuando no hay cifras exactas, se estima que el 50% de las víctimas de este delito en todo el mundo son niñas, niños y adolescentes. Este documento identifica dos ámbitos en los que particularmente se concentra la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual. El primero de ellos es su utilización en centros clandestinos y criminales que ofrecen a niñas y niños para el comercio sexual. Sostiene UNICEF: *"Aunque es difícil determinarlo con precisión, las cifras mundiales del trabajo infantil de la OIT estiman que 1.8 millones de niños son explotados en la industria del sexo comercial, y sufren violencia y abuso físico, sexual y psicológico extremos por parte de los tratantes, proxenetas y "clientes"*[13] . El segundo de estos ámbitos es el de los matrimonios forzados, los cuales se dan fundamentalmente por las siguientes causas: porque las niñas son consideradas una carga económica para las familias en situación de pobreza; por "arreglos" fundados en los usos y costumbres; por "arreglos" de migrantes que compran esposas a fin de regularizar su situación migratoria o bien esclavas sexuales.

UNICEF identifica entre los factores específicos que propician la trata de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

a) **La pobreza.** "Quienes intentan vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los bus-

12. Reyes Parra, Elvira, Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos, Porrúa, Cámara de Diputados, México, 2007, p. 117.
13. Contra la trata de niñas, niños y adolescentes, UNICEF, Nueva York, 2004.

can en las villas más pobres o en las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los abusos".

b) **La desigualdad que padecen mujeres y niñas.** "La falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas es un caldo de cultivo para la trata. Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las mujeres y niñas pueden ser compradas y vendidas".

c) **La baja tasa de matriculación escolar.** "La matriculación escolar es un factor crítico en la lucha contra la trata. Las niñas, niños y adolescentes no educados tienen pocas oportunidades para su futuro y por tanto, son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes (…) La escuela también puede proporcionar un refugio para mantener a los niños, niñas y adolescentes fuera de las calles".

d) **Niños desamparados.** "Los huérfanos o los niños separados de sus padres, debido a la pobreza o los conflictos armados, violencia o migración quizá vivan con familiares más lejanos o con familias transitorias. Sin guía, sin sentido de pertenencia u oportunidades, estarán en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de la trata".

e) **Falta de registro en el nacimiento.** "Las niñas, niños y adolescentes que no están inscriptos en los registros oficiales son más susceptibles a ser víctimas de trata (…) Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes ocultarlos. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición".

f) **Alta demanda de "servicios" para la explotación sexual y mano de obra barata.** "La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas". La pornografía constituye el "combustible" que alimenta la demanda, el consumo de trata de personas.

g) **Tradiciones y valores culturales.** "La trata de niños, niñas y adolescentes cruza las líneas del papel tradicional de las familias entendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los niños, niñas y adolescentes en la fuerza de trabajo".

Debe señalarse que existen otros ámbitos de vulnerabilidad que no se relacionan directamente con la condición de pobreza de los menores, sino sobre todo con su posibilidad de acceso a medios de comunicación electrónicos, como las redes de internet, que constituyen un espacio de especial vulnerabilidad para las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la trata de personas con fines de explotación laboral responde no sólo a los contextos de los que provienen las personas (pobreza, violencia, desigualdad, etc.), sino adicionalmente a características relacionadas con los sectores y actividades económicas en las que se desempeñan. Señala el documento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México[14] que el trabajo forzoso es un fenómeno global y puede afectar tanto a trabajadores formales como informales; sin embargo, la OIT considera que ciertos grupos son mucho más vulnerables a la coerción y la victimización frente a este delito, tales como:

a) Los trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación o explotación, así como los indígenas, campesinos y obreros de zonas urbano-marginales de Latinoamérica.

b) Los trabajadores migrantes, particularmente aquellos en situación irregular.

c) Los trabajadores empleados en actividades informales, incluidos los trabajadores de zonas rurales remotas.

d) La población joven e inexperta, analfabeta o con bajos niveles educativos, quienes pueden ser menos conscientes de los derechos laborales que poseen o de los riesgos que enfrentan ante probables condiciones de explotación laboral, trabajo forzado o trata de personas.

La Cuestión del Consentimiento: mayores y menores.

El párrafo b) del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas estipula que si se obtiene el consentimiento de una víctima para la explotación a través de medios como: la amenaza, fuerza, engaño, la coacción, otorgamiento o recepción de pagos o beneficios, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, el consentimiento no es válido y no puede ser utilizado para absolver a una persona de su responsabilidad penal.

14. Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. México, 2009.

El consentimiento de la víctima puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado los medios de la trata de personas, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar.

En la mayoría de los sistemas de justicia penal, el efecto será que los fiscales aduzcan pruebas del uso de medios indebidos y la defensa alegue pruebas del consentimiento de la víctima, remitiéndose al tribunal para que estime primero la validez de las pruebas de la fiscalía y después la de las pruebas de la defensa.

Asimismo, la trata se consuma si el consentimiento queda anulado o viciado en alguna etapa del proceso debido al empleo de medios indebidos por los traficantes. En otras palabras, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede considerarse un consentimiento en todas las etapas del proceso; y sin consentimiento, en cada una de las etapas, tiene lugar el delito de trata.

Sin embargo, y con independencia de que el consentimiento se haya obtenido sin utilización de esos medios, los niños gozan de una condición jurídica especial. [15]

Otro asunto que se plantea en muchos casos es la cuestión de si una determinada víctima tenía capacidad para consentir en su captación o en su tratamiento posterior con arreglo al derecho interno. Según el apartado c) del artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, el consentimiento de un niño no se considera válido, y la capacidad de consentimiento puede restringirse aún más con arreglo al derecho interno de muchos Estados parte.[16]

En relación al consentimiento se ha expresado el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en febrero de 2006, en la Sección II de su Informe, al efectuar una aclaración sobre la definición de Trata de Personas utilizada en el Protocolo de Palermo, a saber: *"Así, a pesar de la evidencia que la persona tratada consintió para emigrar, llevar documentos falsos y trabajar ilegalmente en el extranjero, los demandados no pueden argumentar que la víctima "consintió" para ser sometida a condiciones de trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre…","… Por ejemplo, una mujer puede consentir emigrar para trabajar en la prostitución en una ciudad determinada, en un burdel específico, por una cantidad de dinero determinada. Sin embargo, si en realidad el demandado tuvo la intención de retener a la mujer a la fuerza o la coacción para ejercer cualquier actividad sexual, entonces no hay ningún consentimiento, porque todo lo que el demandado dijo a la mujer era mentira. Nadie puede consentir basado en una mentira. Incluso*

15. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Art. 3: b) "El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado."
16. Art. 3 c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

si una persona acepta trabajar en condiciones muy precarias, por muy poca remuneración, con restricción a su libertad, sería una persona tratada si el demandado tuviera la intención de someter a la persona a la servidumbre por deuda, condiciones involuntarias o forzadas.
Sin embargo el consentimiento puede hacerse confuso si la ley no es claramente entendida. La cuestión del consentimiento no es y no debería ser una barrera a los procesamientos eficaces."

Un aspecto que influye vinculado al consentimiento en los supuestos de explotación sexual es el relacionado con la distinción entre prostitución "forzada" y "voluntaria". Esta diferenciación es una herramienta utilizada comúnmente por los tratantes, ya que les permite utilizar el consentimiento de la víctima como defensa en los juicios penales, y en consecuencia tendrá la víctima que demostrar que fue obligada o forzada a la prostitución en contra de su voluntad.

Debe destacarse que en las Convenciones de la Naciones Unidas no existe el empleo del término "prostitución forzada" sino que siempre se refiere a explotación de prostitución de mujeres.

Cuando desarrollemos la normativa nacional en el capítulo correspondiente, se analizará cómo es contemplada esta situación en la Ley Nacional N° 26.364 y la crítica que dicho tratamiento ha generado.

Casos en que el consentimiento queda invalidado

Una oferta de trabajo fraudulenta
En muchos casos de trata la oferta falsa incluye la promesa de un permiso de trabajo y de residencia válidos. En algunas ocasiones la víctima accederá a su traslado clandestino a otro país con el fin de encontrar trabajo. Claramente las víctimas no dan su consentimiento a la subsiguiente explotación.

Engaño respecto de las condiciones de trabajo
El hecho de que una víctima conociera de antemano que trabajaría en un prostíbulo no mitiga la responsabilidad penal del traficante, pues persiste el elemento de explotación. La gravedad del delito no es menor por el hecho de que la víctima conociera la naturaleza del trabajo pero desconociera las condiciones de trabajo.

Casos en que la explotación guarda relación con niños

Cuando un niño y sus padres dan su consentimiento del uso del niño para trabajar, el niño sigue siendo víctima de trata, incluso si hubieran dado su consentimiento sin que se les hubiese amenazado, forzado, coaccionado, secuestrado o engañado. Cuando se hubiese establecido la perpetración de un acto y el fin de la trata, el hecho de que no se hayan utilizado medios improcedentes no mitiga el delito cuando éste guarda relación con niños.

Jurisprudencia. A los fines de una mayor comprensión de lo explicitado vinculado al consentimiento y el estado vulnerabilidad, se sugiere la lectura del siguiente párrafo tomado de un fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Causa "E. M., G.. E. M., N. E. y E. M., M.C. s/ Infrac. Ley 26.364". C

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, rta. 30 de octubre de 2008

"...Es generalmente aceptado que la trata de personas es una forma de esclavitud (sexual laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas..."

"...Se tiene por cierto que: a) mujeres menores y mayores de edad, de escasos recursos económicos e indocumentadas recibían ofertas de trabajo en su país -Paraguay- para trasladarse a Argentina; b) ingresaban ilegítimamente al país; c) eran trasladadas desde la Provincia de Misiones hasta la ciudad ...; d) una vez aquí se les hacía saber que debían prostituirse; e) vivían en el mismo local en que ejercían su actividad; f) las condiciones de higiene del lugar eran deplorables; g) recibían alimentación una vez al día; h) no manejaban su propio dinero; i) eran amenazadas para disuadirlas de abandonar el sitio..."

"En este marco ***el argumento -implícito en la defensa de los imputados- de que las mujeres ejercían por su propia voluntad la prostitución*** *y que prueba categórica de su libertad para permanecer o abandonar el lugar resultaba del hecho de que sólo a metros del local donde vivían estaba la Estación Terminal*

de Ómnibus..., no tiene consistencia."

"Indocumentadas, sin dinero, amenazadas y con conocimiento de que al local concurría la policía, toda idea de libertad para decidir desaparece. ***La situación de vulnerabilidad a que se refiere la ley encuentra en el caso de autos un ejemplo paradigmático."***

Cuestiones relacionadas con el consentimiento en la práctica

Lectura Opcional. A los fines de una mayor comprensión de lo explicitado en relación al consentimiento y los casos relatados, se sugiere la lectura íntegra del artículo periodístico "España: desarticulan red de prostitución masculina", publicado en el Diario La Voz del Interior, con fecha 31/08/2010, y cuyo link se encuentra al pie del mismo.
http://www.lavoz.com.ar/noticias/mundo/espana-desarticulan-red-de-prostitucion-masculina

Mecanismos de Control de las Víctimas por parte de Tratantes

Violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual para someter a la víctima (las marcas de violencia física se encuentran en lugares del cuerpo no visibles, como el vientre o los muslos).

• Amenaza de encarcelamiento o deportación.
• Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.
• Retención de documentos de viaje o identidad.
• Presión o chantaje por supuestas deudas con el tratante.
• Aislamiento social y lingüístico (víctimas extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran).
• Privación de asistencia médica.
• Suministro obligado de alcohol o drogas.
• Exposición y estigmatización social.

> **Testimonial de Andrea:** *"Trabajaba todos los días desde las cinco de la tarde hasta las siete de la mañana. No podía llamar a mi familia, nos quitaban el dinero, me quitaron el pasaporte y sufría muchas agresiones por parte de mis "chulos".* [17]

Fines.

Tal como se ha manifestado anteriormente, el tercer elemento constitutivo del Delito de Trata de Personas, es el Fin de Explotación. Los tratantes desarrollan las acciones descriptas con los medios analizados para un fin específico, esto es: explotar a la víctima.

El fin es el "por qué se hace" todo lo anterior, y la respuesta es "para explotación", lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

¿Qué constituye explotación?

En el apartado a) del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas se indica que:

17. Ídem nota al pie 7. Víctima rescatada en Madrid.

"[La] explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En términos generales, la explotación puede asumir una de las tres formas siguientes:

• La trata con fines de comercio sexual, que puede incluir la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual como la pornografía, los espectáculos de carácter sexual y el turismo sexual;

• La trata con fines sexuales no comerciales, que puede incluir el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso o servil, el matrimonio arreglado, el matrimonio como indemnización, el matrimonio como transacción, el matrimonio temporal o el matrimonio para fines de procreación; o

• La trata con fines de explotación laboral, que puede incluir la servidumbre doméstica, el trabajo en fábricas en condiciones abyectas o trabajos agrícolas o de construcción, o el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas.

Otras formas de explotación incluyen la extracción de órganos y el uso de la víctima de la trata en actividades delictivas o de mendicidad. Además, es importante destacar que los niños adoptados con los mismos fines también se consideran objeto de explotación.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados parte *"tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma"* (art. 35) y *"protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar"* (art. 36).

Debe aclararse que la enunciación efectuada por el Protocolo, es meramente enunciativa, por ello en su redacción consta la expresión "como mínimo", es decir que permite que los marcos normativos nacionales puedan ir más allá y tipificar otros tipos de explotación que por sus características no sean tan comunes. El Protocolo expone las formas de explotación más utilizadas y comunes, pero se puede observar que en algunas zonas y regiones están comprendidas otras formas de explotación, no tan conocidas ni practicadas, afortu-

nadamente, entre nosotros, como por ejemplo matrimonios forzados, milicia forzada, etc.

Importancia del fin de explotación.

A los fines de que se perfeccione el delito de trata de personas es indispensable que se den todas y cada una de las notas tipificantes que surgen de la definición del acto delictivo, (acciones, medios y fines) y que han sido desarrolladas en las puntos anteriores.

Pero la finalidad de explotación es una de las características principales, ya que si se dieran todos los elementos descriptos, pero no existiese intención de explotación, estaremos hablando de cualquier otro delito, pero no de trata de personas. Y nótese que es suficiente que exista la intención de explotación, aunque no se concrete la misma. Por ello se afirma que:

ES ESENCIAL PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS LA INTENCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA VÍCTIMA.

Jurisprudencia. A los fines de una mayor comprensión de lo explicitado vinculado al fin de explotación, se sugiere la lectura del siguiente párrafo tomado de un fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, expediente 11.024/08 "Arriola, Mario Francisco s/recurso de apelación", 30 de marzo de 2009

"Finalmente, con relación a las alegaciones de la defensa en torno a que del informe médico de las niñas MSB y CB surgiría que ellas al momento del rescate se encontraban lúcidas, negando totalmente haber sido sometidas a abuso sexual alguno, por lo que constituiría una prueba desincriminante en la causa a criterio de la defensa, debemos hacer hincapié por un lado que la doctrina ha sido conteste en remarcar que **el tipo penal bajo estudio no requiere la demostración de la efectiva explotación de la víctima sino que basta que el imputado haya tenido esa finalidad**. De allí que no solamente resulten inconsistentes los planteos de la defensa, sino además

controvertidos si se analiza el informe psicológico que arriba a la conclusión –luego de tres días de observación- de que **las víctimas presentaban una situación de estrés post traumático debido a la gravedad de los hechos acontecidos que dejaron graves secuelas en el funcionamiento físico y psíquico** de las menores."

Testimonio: Margarita, Rosa y Clavel.

"Éramos tres amigas muy unidas, de 12 y 13 años de edad, que nacimos en un pueblo indígena de Hidalgo, que todavía se rige por los usos y costumbres. Un día, una señora que conocimos afuera de la escuela, se acercó a nosotros y nos dijo que si no queríamos trabajar en Cuernavaca, en un restaurante, para que les ayudáramos a nuestros papás. Como éramos muy pobres, las tres aceptamos y nos fuimos con esa señora. Pero nos llevó a la casa de Don Carmelo y ahí nos tuvo encerradas, nos decía que todavía no encontraba dónde colocarnos. Un día llegó un señor y me dijeron que me fuera con él, luego supe que a cada una de nosotras nos entregó a un hombre distinto.

A mí, Margarita, me llevó un señor a una Comunidad y me entregó a su hijo de 15 años, y le dijo, mira hijo lo que te compré. A partir de ahí, el muchacho me dijo que era su mujer y empezó a violarme, me exigía que le diera de comer, que le lavara la ropa. Cuando llegó el mes, le dije que cuándo me iban a pagar, pero me dijo que si quería más, que ya me estaban dando casa y comida, y que como yo era su mujer, que me portara bien, o me iba a pegar.

A Rosa se la entregaron a un señor que le exigía que limpiara su casa, le hiciera la comida, le lavara su ropa y la golpeaba con un fuete. Le daba tales golpizas que le abrió la espalda.

También la violaba y le decía que era de su propiedad, que para eso la había comprado.

De Clavel no sabemos nada. Nuestros papás nos empezaron a buscar, y llegaron a la casa de la Señora y de Don Carmelo, y levantaron un acta con la Autoridad Municipal, en la que la señora declaró que nos habían vendido por $40,000.00 pe-

sos. La Autoridad le exigió que dijera a quiénes nos habían vendido, y sólo pudieron encontrarnos a nosotras dos, a Margarita y a Rosa. Hoy todos están en la cárcel, pero no han querido decir qué hicieron con Clavel. No la han encontrado. Y dicen que lo mismo hicieron con otras 40 niñas.

Yo, salí embarazada, y ya no me quiero regresar a mi comunidad. Me van a mal ver, así que para no darle vergüenza a mis papás, les dije que mejor me quedaba con el muchacho, que al fin no me trataba tan mal.

Rosa, está muy triste, llora todo el tiempo. No se puede contentar. Está muy marcada de la espalda y todo el cuerpo.

Éramos unas niñas con muchas ilusiones, con ganas de progresar y ayudar a nuestras familias y hoy, ya no tenemos esperanzas, nos destruyeron la vida.

Extrañamos mucho a Clavel…" [18]

Configuración del Delito.

Tal como se lo mencionara en el Capítulo I, el delito de trata de persona tiene características que lo diferencian de los delitos comunes.

En primer lugar la trata es un proceso complejo que se compone por varias etapas en las que intervienen diferentes actores. Puede ocurrir que, en algunos casos -aunque en forma excepcional- un mismo actor desarrolle una o más de una de estas etapas, que como se ha visto, en el marco de la definición que nos brinda el Protocolo de Palermo, son: el reclutamiento en el lugar de origen, el transporte entre lugar de origen y lugar de destino y la acogida en el lugar de destino, seguida de la explotación.

A diferencia de otros tipos de delitos, a los fines de su configuración es necesario que se de todo este proceso, es decir, que no se agota el delito en un solo acto, sino que es "continuado". Deben darse necesariamente todas estas etapas para que estemos frente a un caso de Trata de Personas, ya que si esto no ocurre, seguramente en cada caso particular nos enfrentaremos a otro tipo de delito, pero no trata. Probablemente si se produce un rapto, pero no se lo concreta con un fin de explotación, éste podrá ser encuadrado en la figura

18. Ver nota al pie 7.

del secuestro, pero no de trata de personas.

Con el solo hecho de ingresar a un inmueble y apoderarse de algo que no es de su propiedad, se está cometiendo el delito de robo o hurto, según determinadas características. Ese delito se agota en ese solo acto, mientras que la trata de personas requiere de una consecución de hechos que configuran entre todos y cada uno de ellos el delito.

Esta caracterización de "delito continuado" o de "acción continua" torna imprescindible que funcione en red, y esto es lo que hace más compleja y difícil su persecución y represión.

Generalmente estas etapas son cumplidas por diferentes actores, aunque todo ellos al momento de juzgar son autores del delito de trata de personas, indistintamente de la etapa en la que participaron.

Esta dinámica de funcionamiento nos muestra claramente que existe un nivel de organización criminal (y por ello el Protocolo de Palermo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional) que se refleja en la acción de una red constituida por actores primarios y secundarios.

ACTORES PRIMARIOS
Son aquellos actores esenciales para la realización del delito, por lo tanto son los que reclutan, transportan o trasladan y acogen a las víctimas con el propósito de explotarlas.
Son denominados "TRATANTES"
ACTORES SECUNDARIOS
Son aquellos que por su acción cómplice o su negligencia, inobservancia u omisión en su accionar, facilitan el funcionamiento de las redes de tratantes.
- Integrantes de las fuerzas de seguridad **Funcionarios públicos** **- Aquellos que colaboran en el cruce de fronteras de las víctimas** **- Quienes confeccionan documentación falsa.** **- Empleados de empresas de transporte.** **- Empleados de empresas de telefonía celular.**

El presente artículo periodístico, muestra claramente el funcionamiento y la complejidad de las redes de tratantes. Se recomienda su lectura.

La Voz Noticias

E-mail

Recuperar mi contraseña

Yo Informo | Comunidades

NOTICIAS | CIUDADANOS | OPINIÓN | MUNDO D | VOS | CLASIFICADOS | SERVICIOS

Sucesos | Prostitución | Trata de personas

España: controlaban cuatro prostíbulos por Internet

La Policía española desarticuló una banda que se dedicaba a explotar sexualmente a extranjeras.

14/02/2011 11:52 | Agencia EFE

0 Twittear 0 Me gusta 1

Fotos (1) | Videos (1)

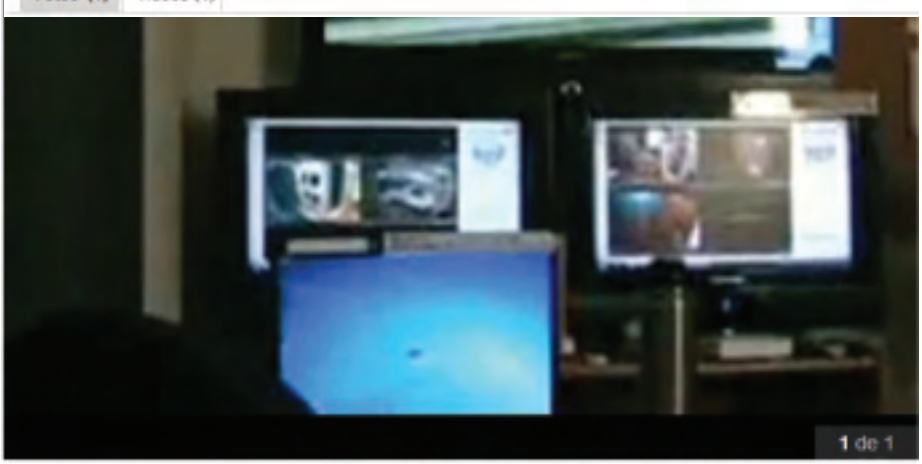

A- | A+

Compartir esta nota

Más información sobre

La Policía española desarticuló una organización dedicada a explotar sexualmente a jóvenes extranjeras en cuatro prostíbulos de Madrid que eran controlados y vigilados mediante cámaras conectadas a Internet.

La organización, de la que han sido detenidos once de sus integrantes, entre ellos sus dos máximos responsables, disponía de un centro de operaciones desde donde se controlaban las cámaras, en el centro de Madrid.

- España
- Prostitución
- Trata de personas

Te puede interesar

- EE.UU. advirtió sobre la exportación de niños y mujeres desde Argentina
- Escandalosos comentarios sexuales explícitos delante de menores
- Una actriz podría ser la primera diputada transexual de España
- Policía española entrega a una mujer dinero que se encontró hace una década

Según informó la Policía, a los arrestados -entre ellos dos recaudadores, tres telefonistas y cuatro encargadas de los prostíbulos- se les imputan delitos relativos a la prostitución, contra la salud pública, trata de seres humanos y asociación ilícita.

La investigación comenzó a raíz de la denuncia presentada por una ex trabajadora de la red, quien relató que varias personas obligaban a mujeres jóvenes a ejercer la prostitución.

La Policía identificó a los cabecillas de la banda -Jeverson E.S. y Tatiane A.F-, cuya nacionalidad no ha sido precisada, quienes vivían en la casa utilizada como centro de operaciones, y a los dos lugartenientes -William T.A. y Alexandra Cornelia M.-, cuya función era recoger la recaudación de cada prostíbulo.

Tras las detenciones, los agentes averiguaron la ubicación de las viviendas de Madrid donde las jóvenes se prostituían.

Las telefonistas además disponían de numerosos aparatos para recibir las llamadas y concertar las citas con los clientes y de tres pizarras en las que figuraban los nombres de las jóvenes y el lugar donde estaban.

En los registros practicados, la Policía se incautó de más de ochenta teléfonos móviles, material informático, documentación y una caja fuerte en la que se almacenaba el dinero recaudado.

Actores Primarios

Como anticipábamos, los actores primarios denominados "tratantes" son aquellos que cumplen las tareas esenciales que tipifican el delito, (en virtud de lo establecido en el Protocolo de Palermo como definición de Trata de Personas).

Los tratantes son los que cumplen con **las acciones**, a través de **los medios** para cumplir **el fin** de explotación.

Es decir que los actores primarios son todos los que intervienen en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima con el fin de explotación.

Actores Primarios en la Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Tal como surge del informe elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el año 2006, en la Trata de Personas con fines de explotación sexual, estos actores primarios son denominados: *Regentes de Prostíbulos, Reclutadores y Proxenetas,* según las funciones que cumplen en el proceso delictual.

- Regentes de Prostíbulos.

Son los que operan en los lugares de explotación donde se produce la recepción y acogida de las mujeres. Es la cara más visible dentro de la red y consecuentemente, y también en virtud del marco normativo vigente, el más vulnerable a la persecución penal.

El regente es el que actúa como propietario del local, sin importar si materialmente lo es. Vale esta aclaración ya que en muchos casos es muy difícil probar quién o quiénes son los propietarios reales de los prostíbulos, ya que estos operan a través de testaferros. En el informe mencionado anteriormente, quienes han llevado a cabo la investigación destacan que en muchos casos, informantes calificados, han señalado que ciertos prostíbulos son de propiedad de importantes personajes públicos o del mundo de la política, pero tales afirmaciones, aclaran, son muy difíciles de probar, ya que "legalmente" (y aquí es donde vemos la figura del testaferro) los propietarios son otras personas, los regentes.

Funciones del regente: Administrar funcional y financieramente el prostíbulo. Él es el encargado de proveer de mujeres al local, tarea que realiza en algunos casos en forma personal y en otros por intermedio de sus empleados o de los reclutadores o proxenetas, que se las envían bajo el sistema de plazas. Este sistema consiste en ceder en "alquiler" las victimas a los prostíbulos según plazos acordados, que varían entre una semana o 45 días.

- Reclutadores.

Son hombres o mujeres cuya función es captar mujeres para los prostíbulos. Algunos son empleados del regente, y otros lo hacen en forma independiente.

Estos cumplen la etapa inicial en el delito, usualmente viajan a los lugares de reclutamiento y captan por vía de engaño a las víctimas.

También suele ocurrir, y esto surge de distintas investigaciones que se han llevado a cabo por diversos organismos, que a las víctimas que ya están siendo explotadas las obliguen a ir a su lugar de origen a reclutar a otras mujeres. Algunas veces a través del engaño, en otras contando la verdad sobre el trabajo, pero no advirtiendo las condiciones. También en otros casos son obligadas a reclutar a otras mujeres bajo coacción.

Generalmente el elemento de presión para estas últimas situaciones está relacionado con la amenaza sobre sus familias, aquellas que se encuentran en su lugar de origen o en otros casos, sobre sus hijos, que quedan en poder de sus explotadores. Es decir que esas acciones que cumplen no son en forma voluntaria, sino que, por el contrario, es un elemento más en la configuración de la explotación.

Los reclutadores emplean todos los mecanismos y formas de reclutamiento que se han visto anteriormente, según la necesidad de cada caso.

En algunos casos los reclutadores independientes actúan como comisionistas, y mantienen relación o contactos con diversos prostíbulos de donde surgen pedidos específicos, u ofrecen mujeres ya captadas. El regente paga el precio convenido, que se incrementa cuanto más joven es la víctima.

Existen situaciones dónde el reclutador a su vez tiene a terceros que trabajan para él, siendo estos los que producen las acciones concretas de captar a la víctima, y que generalmente son taxistas, remiseros, vendedores ambulantes o vecinos que, en muchos casos, desconocen el destino final de esas mujeres.

- Proxenetas.

Es un tercer tipo de tratante, además de los reclutadores y regentes de prostíbulos, que tiene una fuerte presencia dentro de la dinámica de las redes y opera con modalidades propias.

El proxeneta es "propietario" de varias mujeres que circulan por la red, pero no cuenta con establecimientos propios para explotarlas. Según la Real Academia Española, proxeneta es *"aquella persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra"*.

La figura del proxeneta es importante porque en la teoría se cree que el proxeneta y la mu-

jer prostituida poseen un acuerdo, una relación consensuada, en la que la mujer le entrega parte de los beneficios obtenidos, y el proxeneta le brinda protección, ropa, alimentos, tanto a ella como a sus familiares.

Pero la realidad muestra otra cara de esta relación, y dónde la mujer es sometida bajo diversas variantes y es explotada contra su voluntad. A partir de diversa investigaciones se pudieron detectar variadas formas de sometimiento, como son el enamoramiento, compra de mujeres a reclutadores, etc. En otros casos la relación se vincula por medio de relaciones sentimentales, teniendo con las víctimas un hijo que es reconocido por el proxeneta, y luego ese hij@ es el elemento de presión y explotación.
Una niña de 14 años, "enamorada" por un proxeneta relataba lo siguiente:

> *"Directamente me robaba la plata del bolsillo, no le podía decir nada. Dos veces me pegó una cachetada por tonterías mías. Me quedé embarazada y después quería que me lo sacaran, intenté sacármelo y no salió, estaba muy prendido el bebé. Me hicieron ecografías y todo y ahora está bien el bebé. Yo creí que laburando, y dándole la plata él no me iba a cagar. Y es mentira, porque yo me venía a trabajar y él se iba con la mina, hasta que los vi. Para el Día de Padre, los vi juntos a los dos"* [19]

Otros nombres con los que se suele identificar al proxeneta son "cafiolos", "fiolos", "maridos" o "cafishios".

En conclusión al proxeneta se le reconoce un derecho de propiedad sobre su mujer, como sobre cualquier otra cosa o mercancía de cuyo usufructo se obtienen beneficios, y que, en el mundo de la red, es objeto de comercialización.

La relación entre proxenetas se rige por códigos muy estrictos de reglas. La regla de oro es que ninguno debe interferir con mujeres de otro. Eso significa que no pueden apropiarse de ellas, ni intervenir en su liberación.

La violación de estas reglas es considerada una traición y se paga muy caro, incluso con la muerte. En el informe citado a pie de página, se relata una entrevista mantenida con un remisero en la Provincia de Córdoba, quién manifestó:

> *"…estos fiolos son gente muy pesada…" y "…las mujeres no los pueden dejar*

19. La víctima es de la localidad de Rio IV y el testimonio está tomado de una nota publicada en el Diario Página 12 el 23 de Agosto de 2004. Citado en "Estudio exploratorio sobre Trata de Personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay" Diciembre, 2006 realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

porque son propiedad de ellos. Si una mujer abandona al fiolo éste la va a buscar hasta que la encuentra y la mata".

Además del respeto que se debe tener por la propiedad de cada proxeneta, existen otro tipo de reglas que deben cumplir las mujeres, como por ejemplo no mirar a los ojos a otro "marido", especialmente los días libres y en los momentos de ingreso y egreso de los locales donde deben trabajar. El trato debe ser de "Don" o "Doña".

Incluso si un tratante o proxeneta se apropiara de la mujer de otro, aun cuando fuera por error o desconocimiento, lo que "corresponde" es que envíe el dinero que ella vale, y bajo ningún punto de vista ella podría ser aceptada nuevamente por su dueño.

Flor, una víctima de trata, expresa: "Tengo 21 años y nací en Tijuana y comencé a ser explotada sexualmente desde los 13. […] A mis 13 años conocí a un hombre de 23 años en San Francisco. Era un drogadicto que acababa de salir de prisión. Primero me dijo que me iba a proteger y eso me hizo sentir bien, pero después comenzó a golpearme. […]Este hombre me obligó primero a vender droga en las calles de San Francisco, luego a prostituirme. Todo el dinero era para él. Un día guardé algo de dinero en mi bolsa, quería juntarlo para poder huir, pero él me descubrió, me golpeó y me echó de su casa. Sin dinero y sin hogar, de apenas 14 años, recorrí las calles de San Francisco buscando una solución. Así fue como conocí a una muchacha, también menor de edad, que me convenció para que tuviera relaciones sexuales con hombres a cambio de dinero. Yo acepté porque era una forma de ganarme la vida. Después de mi primer encuentro, llegó un hombre de raza negra (el padrote), me subió a un auto y me quitó el dinero. Me dijo que ahora trabajaba para él y que a cambio recibiría protección. Yo me negué, pero él me convenció diciéndome que sólo le tendría que dar el dinero por un corto plazo y después podría trabajar de manera independiente y hacer dinero suficiente para comprar una casa. El padrote me decía que yo me veía muy chica, y que por esa razón le iba a gustar más a los hombres. […] El padrote tenía a otras seis chicas más, todas menores de edad. En San Francisco, hay cinco familias, todas de raza negra, que por generaciones han controlado esta actividad. […] A pesar de que la prostitución está prohibida en California, y de que el abuso de menores debería de llevar a la cárcel a los padrotes, éstos gozan de impunidad debido a la corrupción y el miedo que tienen las chavalas para denunciarlos. Hay oficiales de policía que se acuestan con las

niñas a cambio de no arrestarlas. Conozco muchos casos. Otros oficiales reciben dinero de los padrotes. Las reglas de los padrotes son duras. Les teníamos que decir "daddy". Nos prohibían mirar a otros padrotes a los ojos. No podíamos quedarnos con nada de dinero. No podíamos comprar ni escoger nuestra propia ropa, alguien nos acompañaba y nos las compraba. Si no entregábamos la cuota completa, nos hacíamos acreedoras a una golpiza enfrente de las demás: te pateaban, te escupían, te quemaban con cigarrillos u objetos metálicos, o te azotaban con un cinturón, la cosa era humillarte lo más posible, hacerte sentir nada. […]." [20]

Estas descripciones de los distintos actores primarios que conforman la red de trata, persigue la finalidad de que se dimensione el funcionamiento y logística de estas redes y lo difícil que puede llegar a ser su persecución y represión, sobre todo cuando cuentan con la protección de funcionarios públicos, agentes de seguridad, y otros que son conocidos como actores secundarios.

Actores Secundarios

Los actores secundarios son todos aquellos que sin integrar ni ser cómplices directos de una red de tratantes facilitan el desarrollo de las actividades de estos, mediante la provisión de un conjunto de recursos o protección.
Son muchos los actores que se pueden encontrar en esta categoría, entre ellos se destacan:

- Integrantes de las Fuerzas de seguridad y Funcionarios representantes del Poder Político y del Poder Judicial.

El accionar de estos actores secundarios se concreta en brindar "protección" a los tratantes y se produce a cambio de una suma de dinero, mensual o semanal. La protección puede ser de forma activa o pasiva, a partir de omisiones que garantizan impunidad a las prácticas de los tratantes.
En numerosas investigaciones que se han llevado a cabo desde diversas organizaciones, se detectó que el aporte de los funcionarios policiales y/o judiciales no se agota solamente en omitir determinadas acciones, sino que por el contrario, son reiterados los casos en que la protección de quienes deben investigar o sancionar se efectiviza advirtiendo al regente del prostíbulo de las denuncias que se han presentado en su contra, o se les advierta el momento en que se llevará a cabo un allanamiento, a los fines de que adopten los recaudos

20. Ídem nota al pie 7.

necesarios.
También se brinda protección a partir de confeccionar denuncias falsas o exposiciones policiales por extravío de los documentos de identidad de las víctimas que, en muchos casos, al ser menores de edad se labran con fechas de nacimiento falsas.

- Funcionarios públicos.

Cobran sumas de dinero semanal o mensual y obtienen copas y pases gratuitos a cambio de protección a los regentes de los prostíbulos.
Un testimonio expuesto en el informe desarrollado por la OIM, citado anteriormente, expone lo siguiente:

> *"…Una noche un cliente me pegó una cachetada y me quiso tocar a lo que le pegué una bofetada y esta persona habló a un encargado de nombre JOSÉ, quién le comentó a Chenga de lo que había pasado y al llegar éste me sacó del salón y me llevó a la pieza diciéndome que el cliente era un POLICIA FEDERAL DE LA RIOJA, comenzando a pegarme y decirme que a partir de ese día tenía una multa de dos mil pesos…"*[21]

También dentro de esta categoría se encuentran comprendidos funcionarios municipales, generalmente inspectores, que deben controlar las condiciones de habilitación de un local y las actividades que se cumplen dentro del mismo. Ocurre muy a menudo que previo a una inspección se le avise al regente para que tome los recaudos del caso.

- Otros.

Cuando la redes son internacionales existen actores que facilitan el traspaso de las fronteras de las mujeres, confeccionado documentación falsa, o prestando determinados servicios como lo hacen remiseros, taxistas y moto-taxis con el cruce de los pasos fronterizos, incluso en muchos casos la colaboración surgió de funcionarios de Gendarmería o Prefectura, a cambio, casi siempre, de sumas de dinero.

De igual modo se pueden mencionar numerosos actores que de alguna manera contribuyen con estas redes, como por ejemplo, empleados de las empresas de transporte terrestre que facilitan la provisión regular de pasajes o vigilan durante el viaje a las víctimas que son

21. Testimonio de B.I.V. de 22 años de edad.

remitidas solas al lugar de destino; empleados de las empresas de telefonía celular que les facilitan líneas seguras o suministran información que surge de posibles víctimas; proveedores de droga, etc.

Es importante efectuar una aclaración para terminar con este capítulo, ya que al hacer referencia a estos actores secundarios, no quiere significar, bajo ningún punto de vista, que todas las fuerzas de seguridad o judiciales o políticos, son actores secundarios de las redes de tratantes, sino que dentro de esas esferas, existen específicos actores que se encuentran vinculados. De esa forma se debe destacar que tanto Gendarmería Nacional, Policía Federal y Policía de la Provincia, poseen equipos especializados y muy comprometidos con la lucha contra la trata de personas. De igual modo en el Poder Judicial existen fiscales y jueces que llevan adelante una tarea muy respetable en la pelea contra este flagelo.

Diferencia entre trata de personas y otros delitos

Se ha desarrollado hasta aquí el concepto de trata de personas y las distintas actividades que este delito comprende. Es necesario que se haga su análisis en relación a otros delitos que están íntimamente ligados, que en muchas ocasiones se han confundido pero que son diferentes.

El término "tráfico humano" o "tráfico de personas" se utilizaba, antes de las exactas definiciones que brindan distintas normas internacionales, para hacer referencia al comercio internacional de mujeres y niñ@s. Esos términos derivaban de la traducción literal al castellano de la frase "traffiking in persons".

Es indudable que la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la migración irregular son cuestiones distintas, sin embargo están interrelacionadas y por ello dan lugar a confusiones.

• *Migración Irregular.*

La **migración irregular** es definida en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre Trabajadores Migratorios: "serán considerados documentados o en situación regular aquéllos que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en

que ese Estado sea parte. Serán considerados no documentados o en situación irregular aquéllos que no cumplan las condiciones de regularidad establecidas anteriormente.

Entonces, el concepto de migración irregular alude a los movimientos internacionales de población que se producen fuera de los marcos regulatorios de los Estados (ingreso, permanencia o permiso de trabajo). También la migración irregular puede ocurrir por decisión de los propios migrantes o a través de los mecanismos y redes del tráfico ilícito.

• *Tráfico Ilícito de Migrantes*

El **tráfico ilícito de migrantes** es definido como "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material"[23] . Por entrada ilegal se entiende "el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor", incluyendo el cruce de fronteras en los que se evitan los controles de la autoridad competente y los cruces aparentemente legales pero que se efectúan con documentación falsa, robada o adulterada.

El tráfico ilícito de personas es una actividad lucrativa que consiste en el traslado o facilitación de entrada de migrantes al país de forma ilegal. Es una conducta que atenta contra la seguridad y soberanía del Estado. Genera con frecuencia violaciones a los derechos humanos de los migrantes en manos de los traficantes, pero la relación entre el traficante y el migrante objeto de tráfico ilícito suele terminar una vez que éste ha cruzado la frontera. La tarifa se paga por adelantado o a la llegada. El traficante no tiene la intención de explotar a la persona una vez que ésta ha llegado a su destino.

El delito debe tener el fin de lucro. Así pues, no resultarán penalizadas las organizaciones humanitarias que no persiguen un lucro sino que se limitan a prestar asistencia a las personas que huyen de la persecución y la violencia, ni las personas que actúan en razón de lazos familiares o vínculos de amistad con el migrante.[24]

El siguiente cuadro muestra las diferencias esenciales entre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

23. Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (200), art. 3.
24. ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, CATW-LAC (siglas en ingles para Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe).

TRATA	TRÁFICO
Es un delito **contra las personas.**	Es un delito **contra el Estado**.
Se realiza **sin consentimiento** o con **consentimiento viciado** de la víctima.	Se realiza **con el consentimiento** de la persona involucrada, quien tiene la intención de migrar a otro país.
El cruce de fronteras **no es requisito** necesario, el traslado de la víctima puede ser dentro de un mismo país.	Implica **siempre el cruce** de una o más fronteras internacionales.
No necesariamente hay dinero involucrado para hacer el viaje (puede incluso la víctima trasladarse por sus propios medios).	**El dinero es esencial al delito** ya que es el móvil del traficante, quien cobra para trasladar a la persona involucrada de un país a otro.

Como puede apreciarse si bien son delitos distintos, pueden y están de hecho, muy conectados. En muchos casos, las víctimas de la trata comenzaron siendo objeto de tráfico ilícito de migrantes, tal como se muestra en los siguientes ejemplos[25] :

- Algunas personas podrían comenzar su viaje a sabiendas de que serán objeto de tráfico ilícito pero en una etapa posterior del proceso son engañadas, coaccionadas u obligadas a aceptar una situación de explotación (a trabajar por una remuneración sumamente baja como pago del transporte).

- Los traficantes podrían presentar la "oportunidad" de forma que a las posibles víctimas les pareciera tráfico ilícito, y podrá pedírseles que pagaran la misma tarifa que a otras personas objeto de tráfico ilícito. No obstante, desde el principio la intención del traficante es la explotación de la víctima. La "tarifa" es parte del fraude y el engaño, una forma de ganar más dinero.

- La trata podría no ser la intención prevista inicialmente, pero en un momento determinado del proceso los traficantes/tratantes se ven ante una oportunidad "demasiado buena para dejarla pasar".

- Las condiciones de viaje de las personas objeto de tráfico ilícito podrían ser tan malas que

25. Extraídos del Manual para parlamentarios "La lucha contra la trata de personas", UNODC.

resulta difícil creer que las hayan aceptado.

Como se viene sosteniendo, el delito de trata de personas tiene necesariamente como fin la explotación de las víctimas. Por otra parte, puede darse sólo el delito de explotación sexual. *"Con frecuencia y desde distintos ámbitos, se formula la distinción dogmática entre los conceptos de trata de personas y explotación sexual. Ello no debe conducir a considerarlos por carriles totalmente separados sino por el contrario estrechamente vinculados."*[26] La tipificación del delito de explotación sexual no requiere de los otros elementos que constituyen trata: captación, traslado. El sólo hecho que un tercero lucre o se beneficie con la prostitución ajena, lo convierte en explotación.

Numerosos instrumentos internacionales aluden a tan estrecha relación, como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención de Belem Do Pará, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus protocolos adicionales. En concreto, los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, del 20 de mayo de 2002, advierten que las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deberán tener en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales. La demanda, huelga decirlo, es de personas en situación de prostitución.

En íntima relación a este tema está la existencia de prostíbulos, entendiéndose por tales los "establecimientos en el que trabajan personas que mantienen relaciones sexuales a cambio de dinero." (Burdel[27]). A pesar de que hay muchas diferencias, los burdeles clásicos tienen dos elementos comunes: un bar en el que los "clientes" descansan y se relajan y una serie de habitaciones en las que las prostitutas practican sexo con ellos. Suele estar regenteado por una persona encargada de mostrar a las "chicas" a los clientes.

Debe aclararse que en nuestro país está expresamente prohibida la existencia de **prostíbulos**. La ley de Profilaxis, que data de 1936, contempla en dos artículos la prohibición para regentear prostíbulos. El artículo 15 de la ley 12.331 prohíbe el establecimiento de locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella. A su vez, el artículo 17 castiga con multas de $ 12.500 a $ 125.000 (los montos están actualizados por una ley de 1993) a los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia. Si reinciden, sufrirán prisión de uno a tres años. "Hay una idea errada de que, como la prostitución no es un delito, los prostíbulos pueden existir. Pero no es así. Además, estas casas son

26. Dra. Eve Flores, Fiscal de Instrucción de la Provincia de Córdoba, en artículo publicado en La Voz del Interior, 23/09/2010
27. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

un marco propicio para la explotación sexual"[28].

El siguiente artículo periodístico, se vincula con la grave problemática de la existencia de prostíbulo en todo el pais. Se recomienda su lectura.

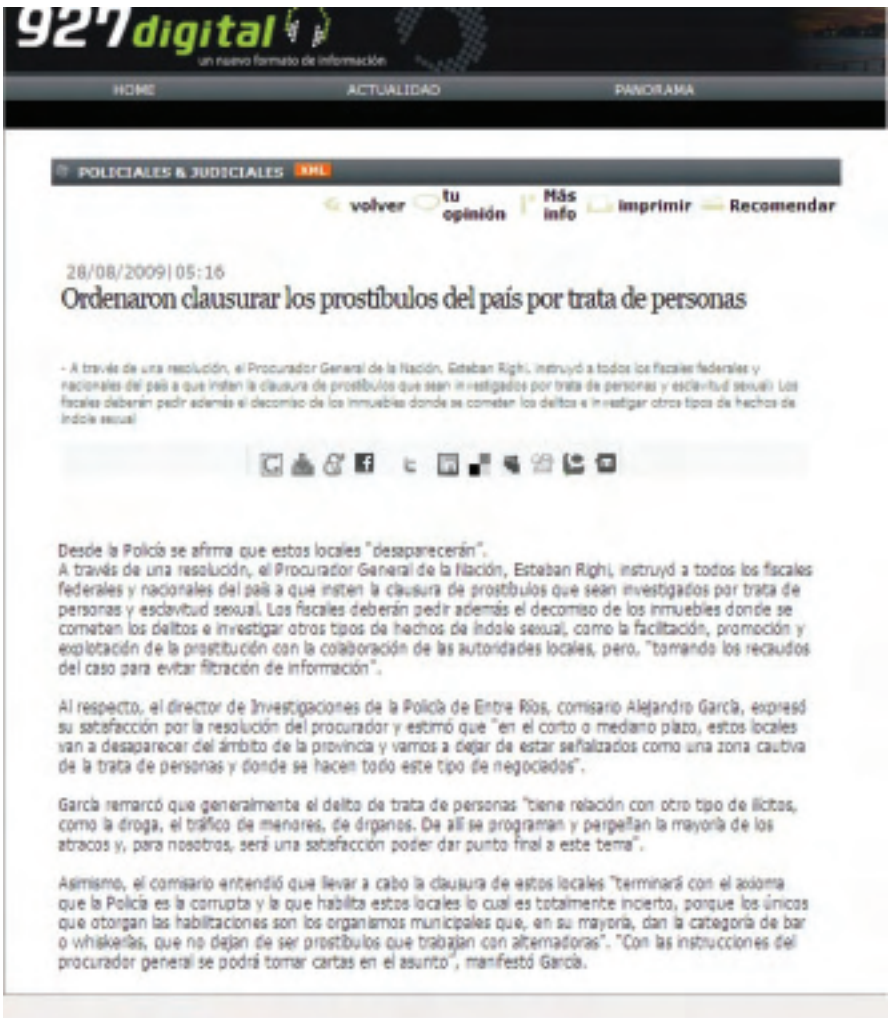

924 digital
un nuevo formato de información

HOME ACTUALIDAD PANORAMA

POLICIALES & JUDICIALES XML

volver tu opinión Más info imprimir Recomendar

28/08/2009|05:16

Ordenaron clausurar los prostíbulos del país por trata de personas

- A través de una resolución, el Procurador General de la Nación, Esteban Righi, instruyó a todos los fiscales federales y nacionales del país a que insten la clausura de prostíbulos que sean investigados por trata de personas y esclavitud sexual. Los fiscales deberán pedir además el decomiso de los inmuebles donde se cometan los delitos e investigar otros tipos de hechos de índole sexual

Desde la Policía se afirma que estos locales "desaparecerán".
A través de una resolución, el Procurador General de la Nación, Esteban Righi, instruyó a todos los fiscales federales y nacionales del país a que insten la clausura de prostíbulos que sean investigados por trata de personas y esclavitud sexual. Los fiscales deberán pedir además el decomiso de los inmuebles donde se cometan los delitos e investigar otros tipos de hechos de índole sexual, como la facilitación, promoción y explotación de la prostitución con la colaboración de las autoridades locales, pero, "tomando los recaudos del caso para evitar filtración de información".

Al respecto, el director de Investigaciones de la Policía de Entre Ríos, comisario Alejandro García, expresó su satisfacción por la resolución del procurador y estimó que "en el corto o mediano plazo, estos locales van a desaparecer del ámbito de la provincia y vamos a dejar de estar señalizados como una zona cautiva de la trata de personas y donde se hacen todo este tipo de negociados".

García remarcó que generalmente el delito de trata de personas "tiene relación con otro tipo de ilícitos, como la droga, el tráfico de menores, de órganos. De allí se programan y perpetran la mayoría de los atracos y, para nosotros, será una satisfacción poder dar punto final a este tema".

Asimismo, el comisario entendió que llevar a cabo la clausura de estos locales "terminará con el axioma que la Policía es la corrupta y la que habilita estos locales lo cual es totalmente incierto, porque los únicos que otorgan las habilitaciones son los organismos municipales que, en su mayoría, dan la categoría de bar o whiskerías, que no dejan de ser prostíbulos que trabajan con alternadoras". "Con las instrucciones del procurador general se podrá tomar cartas en el asunto", manifestó García.

28, Opinión expresada por Susana Trimarco, Presidenta de la Fundación María de los Ángeles y madre de Marita Verón raptada por una red de trata de personas, en diario La Gaceta, Tucumán, 3/04/11

Capítulo III
MARCO JURÍDICO

• Legislación internacional: Instrumentos internacionales relacionados con el delito de trata de personas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo)
• Legislación Nacional: Ley 26364.
- **o Antecedentes.**
- **o Estructura y análisis.**
- **o Ventajas.**
- **o Críticas.**

Desde el punto de vista jurídico, el enfoque se realiza desde dos ángulos distintos. Por un lado, se analizan los antecedentes y recepción del delito de trata de personas en los instrumentos internacionales. En algunos de ellos, se tratan aspectos específicos vinculados a la trata de personas, como puede ser la esclavitud o la explotación sexual, sin llegar a constituirse en receptores del delito íntegro de trata de personas, por ese motivo se los trabajará como antecedentes, hasta llegar al Protocolo de Palermo del año 2000.

El segundo enfoque contempla el marco normativo nacional, donde se destacarán sus ventajas y críticas como así también los ejes centrales de los proyectos de modificación de la Ley 26.364.

A los fines de la confección del presente capítulo se ha tomado como base el libro "Trata de Personas – Cosificación y negación de la persona como sujeto de derecho" de Hugo Daniel Bauché. Ediciones Jurídicas – Eduardo Lecca Editor. Año 2010.

• Legislación internacional: Instrumentos internacionales relacionados con el delito de trata de personas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo)

En el año 2000, en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, (Protocolo de Palermo) es la primera vez que se tipifica y define el delito de Trata de Personas en un instrumento internacional.

Previo a dicho protocolo, se contemplaron aspectos específicos del delito en distintos marcos legales internacionales, pero no se llegó a abordar el mismo como una cuestión única, y mucho menos, los elementos que lo integran y lo tipifican, como ocurre en este protocolo.

En ese sentido, se destacan los convenios y protocolos más importantes relacionados con el delito de trata de personas o algunas de sus características o elementos principales:

1. La Convención sobre la Esclavitud de 1926;
2. La Convención Americana de Derechos Humanos;
3. La Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena del año 1949;
4. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones análogas sobre la Esclavitud de 1956;
5. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979;
6. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía de 2000;
7. La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de 1999 y el Protocolo Adicional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de 2000.

En todos estos instrumentos se fueron abordando, en distintos tiempos, aspectos relacionados con el delito de trata de personas, pero no se trataba al mismo como un delito integral, sino que por el contrario, se procuraba atacar a distintos puntos que hoy forman parte del mismo.

Incluso, en aquellos instrumentos donde se abordaban delitos con el nombre de trata de mujeres, o trata de blancas, no se concretaba una definición del mismo, lo que tornaba muy complejo caracterizarlo y describirlo.

Recién a partir del año 2000, por medio del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, (Protocolo de Palermo), Complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, se elabora y acuerda una definición del Delito de Trata de Personas, con sus elementos

tipificantes y características centrales.

En su artículo 3 el Protocolo de Palermo define el delito de trata, estableciendo que:

> ***Artículo 3***
> *Definiciones*
> *Para los fines del presente Protocolo:*
> *a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
> *b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
> *c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
> *d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.*

Argentina aprueba la misma por Ley Nacional N° 25.632, sancionada el 1 de Agosto de 2002 y promulgada el 29 de Agosto del mismo año. De esta forma, nuestro país, al igual que todo Estado parte, al ratificar el protocolo que complementa la convención contra la delincuencia organizada trasnacional, asumió el compromiso de penalizar la trata de personas como un solo delito, o como una combinación de delitos que comprendan, como mínimo, toda la gama de conductas previstas en la definición que encontramos en dicho instrumento internacional.

Esta penalización debe incluir la sanción a la trata interna, esto es la que ocurre dentro de los límites geográficos del país, sin que participen de ella actores internacionales.

También el Protocolo de Palermo establece en su articulado, las directrices mínimas que los Estados firmantes deben garantizar en materia de **Protección de las víctimas de la trata de personas** y las **Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**.

• ***Legislación Nacional: Ley 26364.***
Antecedentes.

En el año 2002, mediante la Ley 25.632, Argentina ratifica la Convención de Nacional Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 1999 y sus protocolos complementarios.

En el año 2008 entra en vigencia la Ley 26.364, denominada Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia Integral a sus Víctimas.

Previo al dictado de la misma, la legislación nacional contemplaba cuestiones específicas, con visiones parciales, que componen e integran el delito en cuestión.

• **Código Penal.**

Por caso, el Código Penal prevé en el título de "Los delitos contra la integridad sexual", lo siguiente:

> ***Art. 125.-*** *El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión de tres a diez años.-*
> *La pena será de seis a quince años de reclusión ó prisión cuando la víctima fuera menor de trece años*
> *Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión ó prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.-*
> *(Nota: texto conforme ley Nº. 25.087)*

Art. 125 bis.- *El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años*

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.-

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.-

(Nota: incorporado conforme ley Nº. 25.087)

Art. 126.- *Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.-*

(Nota: texto conforme ley Nº. 25.087)

Estos antecedentes si bien no contemplan el delito de trata de personas en forma específica, si protegen el desarrollo normal de la sexualidad, siendo esto uno de los aspectos de protección por la ley de trata, en el supuesto de la finalidad de explotación sexual.

En el título de delitos contra la libertad, encontramos penalizado lo siguiente:

Art. 140.- *Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.*

(Nota: texto conforme ley Nº. 20.509)

Art. 142.- *Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

1º. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;

2º. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del

cónyuge o de otro individuo a quien si deba respeto particular;

3°. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;

4°. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;

5°. Si la privación de la libertad durare más de un mes.

(Nota: conforme ley N° 20.642, vigente por Ley N°. 23.077)

• ***Ley 24.193 de Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos***

De igual modo que en el Código Penal, en la Ley 24.193 de Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos, en el capítulo referido a las penalidades, se establece:

Art. 28.- *Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar:*

a) El que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no, a un posible dador o a un tercero, para lograr la obtención de órganos o tejidos;

b) El que por sí o por interpósita persona recibiera o exigiera para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no, o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o tejidos, sean o no propios;

c) El que con propósito de lucro intermediara en la obtención de órganos o tejidos provenientes de personas o de cadáveres.

Art. 29.- *Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar quien extrajera indebidamente órganos o tejidos de cadáveres.*

Art. 30.- *Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua el que extrajere órganos o tejidos de humanos vivos, sin dar cumplimiento a los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 15, con excepción de la obligación prevista*

en el tercer párrafo de dicho artículo que será sancionada con la pena establecida en el artículo siguiente.

Siendo uno de los fines de explotación del delito de trata de personas la ablación de órganos, es que se destaca como antecedente de la misma las sanciones previstas en el marco de la ley nacional de trasplante.

• ***Ley de Migraciones N° 25.871***

Uno de los antecedentes más importante de la ley de trata de personas, lo constituye la Ley de Migraciones N° 25.871, vigente desde el año 2003.

Atento a la relación existente entre el delito de Trata de Personas y el de Tráfico Ilegal de Personas, es que esta norma se constituye en uno de los antecedentes, incluso en muchos casos se convierte en una norma complementaria de la ley 26.364.

Particularmente, la Ley de Migraciones prevé determinadas sanciones a los "Delitos al Orden Migratorio", entre los cuáles se prevé:

> ***Art. 116.-*** *Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.*
> *Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.*
>
> ***Art. 117.-*** *Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.*
>
> ***Art. 118.-*** *Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.*
>
> ***Art. 119.-*** *Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el*

que realice las conductas descriptas en el artículo anterior empleando la violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima.

Art. 120.- *Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:*
a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;
b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

Art. 121.- *Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución.*

Si bien todas estas normas establecen, configuran y sancionan delitos que de alguna manera se vinculan con la Trata de Personas, ninguno de ellos tipifica el delito en forma integral.

Recién con la aprobación de la Ley 26.364 se considera al Delito de Trata de Personas en forma íntegra, adoptando una definición sobre el mismo y su respectiva sanción. Incluso la ley avanza en la asistencia integral de la víctima.

• ***Estructura y análisis.***

La Ley 26364 fue sancionada y promulgada en el año 2008, y su importancia radica en que tipifica el delito de "Trata de Personas", modificando el Código Penal Argentino.

En la exposición de motivos del proyecto presentado por las senadoras María Perceval y Alicia Kirchner se destacaba la importancia de que Argentina contara con una herramienta legislativa para combatir el delito. Y por otro lado, era necesario cumplir con los compromisos asumidos al adherir al Protocolo de Palermo. En esta línea expresaban: *"…ya no se trata de amenazas fundamentales a la integridad de los Estados, sino que afectan básicamente a los individuos y/o las instituciones.*

Estas nuevas amenazas se caracterizan por el carácter intraestatal de los conflictos; la complejidad de los problemas globales u su impacto sobre millones de personas, la percepción de vulnerabilidad y la reducción de las capacidades nacionales para enfrentarlos. Estos conflictos pueden darse en forma simultánea, abarcando operaciones tales como tráfico de estupefacientes, lavado de dinero, secuestro extorsivo, corrupción, tráfico de armas, prostitución, tráfico de mujeres y/o niños y niñas, tráfico y trata de órganos, terrorismo, entre otros."

"En este contexto se desarrolla el concepto de "seguridad humana" que implica respetar y proteger la libertad y los derechos de los individuos, adoptando medidas preventivas para reducir su vulnerabilidad minimizar los riesgos ante los cuales están expuestos"

"Colocar al ser humano como referente central de las políticas públicas y del accionar de los Estados implica un cambio estratégico de la percepción del sistema internacional." "De esta manera, la protección de la persona se convierte en el eje central de la seguridad internacional del nuevo siglo."

"Tal como se menciona en las resoluciones de las Naciones Unidas, la seguridad y el desarrollo deben ser comprendidos desde una perspectiva de derechos humanos, basados en "la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"

"Es en este contexto que entendemos a la trata de personas: una forma extrema de explotación del ser humano que ha adquirido dinámicas novedosas y transnacionales."

• El Título Primero de la Ley se refiere a las disposiciones generales.

El marco normativo define el delito de dos maneras diferentes teniendo en cuenta si la víctima es menor o mayor de edad, de esa forma el artículo segundo define la trata de personas en mayores de 18 años estableciendo que:

> ***Art. 2.-*** *Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para*

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Y en el artículo tercero define la trata en el caso de los menores, a saber:

> ***Art. 3°.-*** *Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.*
> *Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*
> *El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.*

La diferencia radica en la exigencia de los medios que son necesarios para configurar el delito, ya que en el caso de los menores la ley no requiere para su tipificación que mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Para la ley es indistinto, en el caso de menores, la existencia o no de consentimiento por parte de la víctima, ya que aun cuando este hubiere manifestado su consentimiento o lo hiciera voluntariamente, el mismo no tiene ningún valor en virtud de su calidad de menor.

En este aspecto la ley toma distancia del Protocolo de Palermo, donde se define el delito sin diferenciar si la víctima es mayor o menor de edad.

Dentro de estas consideraciones generales, la ley expresa taxativamente que se entiende por explotación, estableciendo, en el artículo cuarto, los siguientes supuestos:

> *a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;*
> *b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Es decir que del texto de la ley, surgen cuatro formas de explotación, a saber: esclavitud o práctica análoga, explotación laboral, explotación sexual y extracción y tráfico ilícito de órganos.

Según información suministrada por ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) la trata y el tráfico de personas son delitos que se incrementaron de forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países en desarrollo y el endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, lo que ha llevado a una profundización producto de estas situaciones de la explotación en sus diversas formas.

• El Título Segundo de la Ley, se refiere a los Derechos de las Víctimas y su asistencia.

Este es un aspecto importante del marco normativo y que en este punto sigue el criterio utilizado en el Protocolo de Palermo, al establecer no solo lo relativo a la sanción y represión del delito, sino que contempla también aspectos relacionados a las víctimas, como son sus derechos y asistencia.

A su vez, se asume un compromiso del Estado en relación a garantizar una asistencia integral para todas aquellas personas que se han visto involucradas en una red de tratantes, y que pudieron ser rescatadas.

El artículo 6 enumera los derechos que le asisten a las víctimas, y en ese sentido se le debe garantizar a las mismas:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.
f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
i) La protección de su identidad e intimidad;
j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

El párrafo final de este artículo sexto establece mayores beneficios para el supuesto de que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, garantizándoles que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de los derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.

Establece además que deberá procurarse la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

También los artículos 7 y 8 de la ley, consagran dos aspectos muy importantes en relación al tratamiento que debe recibir las personas que han sido rescatadas de las redes de tratantes, estableciendo que el alojamiento de las mismas nunca podrá hacerse en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas, o condenadas. Y obliga al Estado a disponer las medidas necesarias para garantizar el derecho a la privacidad y la reserva de identidad de las víctimas, incluso estableciendo la confidencialidad de la actuaciones judiciales.

• El Título Tercero se relaciona con las disposiciones penales y procesales.

En los artículos comprendidos dentro de este título, la ley define las modificaciones que deben efectuarse al Código Penal de la Nación, incorporando el art. 145 bis, 145 ter, sustituir el art. 41 ter, sustituir el inciso e) del apartado 1) del art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación. Y de igual modo con disposiciones que deben ser modificadas en leyes específicas.

Entre las modificaciones mencionadas, se debe destacar que el artículo 10 de la ley que incorpora el art. 145 bis al Código Penal, establece la penalización para los autores del delito de trata de personas, fijando que:

> ***Art. 145 bis:*** *El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.*
>
> *La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:*
> *1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*
> *2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;*
> *3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.*

El artículo siguiente, agrava la pena cuando la víctima fuera menor de edad, estableciendo que:

> ***Art. 145 ter:*** *El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.*
> *La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.*

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:
1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

De igual modo los siguientes artículos mencionados en este título establecen diferentes cuestiones vinculadas con la penalización y el proceso penal, previendo, entre otros aspectos, disminución de penas para aquellos sujetos que siendo partícipes o cómplices, proporcionen información sobre las víctimas, la identidad de los diferentes actores del delito, etc.

• El Título Cuarto del texto normativo fija las disposiciones finales.

Éstas se relacionan con el presupuesto que deberá disponerse para el cumplimiento de la ley, y que deberá ser fijado en el Presupuesto General de la Nación, y los plazos previstos para la reglamentación de la misma.

• Ventajas.
• Críticas.

Sin duda que el dictado de la ley 26.364, además de cumplir con los compromisos internacionales asumidos ha significado un gran avance en la persecución y represión del delito de trata de personas, como así también en la asistencia a sus víctimas.

Haber tipificado el delito en su integridad favorece su persecución, a diferencia de tener que acusar y sancionar a cada uno de los actores de la red por delitos distintos, como podrían ser secuestro, violación, explotación sexual o laboral, etc.

Pero también es cierto que no alcanza con el dictado de una ley para combatir el delito, y

mucho menos, este tipo de delito, tal como se lo ha caracterizado anteriormente.
Este marco normativo, más allá del hecho positivo de que se dictara, ha recibido diversas críticas, se destacan a continuación algunas de ellas.

Explotación.

Se considera que la ley al definir el delito, y los casos de explotación lo ha reducido solo a cuatro supuestos, y esto podría ser un limitante al momento de la persecución de los tratantes, ya que otros modos que tienen las redes de obtener beneficios sobre el sujeto explotado quedarían fuera del alcance de la ley, como son por ejemplo: mendicidad forzada, explotación de la pornografía, el turismo con fines de explotación sexual, o el matrimonio servil, etc.

Por ello, en los proyectos de modificación que existen actualmente, se contempla esta situación y se amplían los supuestos que deben ser considerados explotación, y de esa manera se abarcarían situaciones que hoy no se encuentran penadas bajo la definición de trata de personas.

Consentimiento.

Otro aspecto que ha sido criticado de esta ley, está relacionado con el consentimiento de la persona explotada, ya que, como bien lo destaca Hugo Bauche, *"…con el texto sancionado la falta de consentimiento por parte de la víctima mayor de 18 años deberá ser probada por quienes llevan adelante la investigación judicial y quedaría a cargo de la víctima demostrar que el tratante la introdujo a la red de explotación por engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o abuso de una situación de vulnerabilidad y otro medio."*

Una de las posibles interpretaciones de estas disposiciones considera que la ley obliga a las víctimas a demostrar que no hubo consentimiento y sí aprovechamiento de su vulnerabilidad y de esta manera invierte la carga de la prueba.

Incluso, diversas organizaciones que trabajan en esta temática, han afirmado que por el miedo que siente una víctima, difícilmente declare contra quién la ha sometido y así se hará muy difícil probar que hubo sometimiento y no consentimiento.

Para algunos autores, como el mencionado anteriormente, la distinción entre prostitución forzada y libre o voluntaria, facilita la trata de mujeres y niños, porque permite a los tratantes utilizar el consentimiento de la víctima como defensa en los juicios penales y hace muy difícil para las mujeres, demostrar que ellas fueron forzadas a la prostitución o sexualmente explotadas contra su voluntad.

En consecuencia, las sugerencias que se han efectuado al respecto, es que el delito tiene que configurarse aun cuando el proxeneta cuente con el consentimiento de la víctima. La existencia de engaño, coacción, violencia, abuso de una situación de vulnerabilidad, etc., deben ser agravantes del delito, como así lo establecen las reformas a la legislación penal que se viene consolidando en varios países de América Latina en los últimos años.

Sanción a la demanda.

Probablemente uno de los puntos mas criticados de la Ley 26.364, y que mas debate ha generado, esta relacionado con que la ley no consagra una sanción a quienes hacen uso de los servicios que ofrecen las redes de trata de personas.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en febrero de 2006 abordó el tema, especificando qué se entiende por demanda, expresando:
"a) Por demanda debe entenderse la relativa a la explotación, con independencia de que esa explotación además constituya trata;
b) por demanda debe entenderse la que propicia la explotación, no necesariamente la demanda directa de esa explotación;
c) No es necesario que la demanda por si sola conduzca a la trata; basta con que sea la explotación propiciada por la demanda la que conduzca a ella.
En consecuencia, no es correcto entender por demanda de la trata la demanda de la prostitución, trabajo o servicios de una víctima de la trata. La demanda debe entenderse en su sentido amplio, como todo acto que fomenta cualquier forma de explotación que, a su vez, conduce a la trata."

La sanción al demandante de los servicios de una víctima de trata no tiene una opinión unánime al respecto, y posee demasiadas aristas para ser abordado. Entre quienes se niegan a apoyar la posición de sancionar al demandante, adelantan que es muy difícil determinar cuando el demandante tiene conocimiento de que esa persona está siendo víctima de una red de tratantes.

Presupuesto para asistencia integral a las víctimas.

La asignación presupuestaria para la lucha contra este delito, y la correcta e integral asistencia a sus víctimas debería estar definida por una ley nacional y abordada como política de Estado.

El Estado Nacional puso en marcha dos programas en relación a este delito, a saber: "Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas" y la "Campaña Nacional de Prevención contra la Trata de Personas". Estos programas se crearon por Decreto del Poder Ejecutivo, lo que no garantiza la aprobación de las partidas presupuestarias necesarias para su implementación.

Es deseable que estas definiciones se den en un marco de amplio consenso político y no por decisión de un funcionario ya que, consecuentemente, pueden ser dejadas sin efecto por decisión de otro funcionario.

Actualmente existen diversos proyectos de ley para modificar el marco normativo vigente y donde están contemplados todos estos aspectos que se han desarrollado precedentemente, con distintos enfoques, pero comprometidos con la lucha contra este delito.

Sanciones y Penas.

Por último, uno de los aspectos más criticado y que mayor debate ha generado se relaciona con las sanciones y penas que el marco normativo ha previsto para los autores de este aberrante delito.

En ese sentido, las organizaciones no gubernamentales relacionadas con esta temática y numeroso especialistas en la materia, han manifestado una fuerte crítica a las penas que se establecen en la Ley por considerarlas demasiado leves teniendo en cuenta los medios utilizados por los tratantes, y las consecuencias en sus víctimas.

Además, solamente con comparar las penas con las previstas para otros delitos se puede comprobar perfectamente esta deficiencia.

CAPÍTULO IV
DISTINTOS TIPOS SEGÚN LOS FINES

- **Explotación sexual.**
- **Explotación laboral.**
- **Otros tipos:**
    - o Servidumbre.
    - o Ablación de órganos.
    - o Matrimonio forzoso.
    - o Mendicidad.
    - o Militar.

Distintos tipos según los fines.

Cómo se ha visto hasta aquí, el delito de trata de personas requiere para su configuración un elemento esencial, esto es la finalidad de explotación, y ésta puede ser bastante variada, y no exclusivamente la sexual como muchas veces se cree.

A partir de los diversos fines de explotación que pueden darse, es que varían los tipos o clases de este delito. Así, el delito puede ser de explotación sexual, (el más común y de mayor divulgación); explotación laboral, servidumbre, ablación de órganos, matrimonio forzoso, mendicidad, militar, entre otros.

Explotación Sexual

Explotación de la Prostitución Ajena y Explotación Sexual.

Explotación de la prostitución ajena: "la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales provenientes de la prostitución de otra persona".

Explotación sexual: "la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico".

Las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo, en

la calle o en establecimientos de comercio sexual como:

- **Zonas o clubes donde se ejerce la prostitución (Whiskerías, Prostíbulos, Cabaret, etc.).**
- **Bares y clubes de desnudismo.**
- **Casas de producción de pornografía.**
- **Salones de masajes.**
- **Agencias de chicas de compañía.**

Se recomienda la lectura del presente artículo periodístico, publicado en el diario La Voz del Interior, el 08 de Febrero de 2011.
http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/aseguran-que-argentina-se-produce-turismo-sexual-infantil

La Voz Ciudadanos

E-mail

Recuperar mi contraseña

Yo Informo

Comunidad

NOTICIAS | CIUDADANOS | OPINIÓN | MUNDO D | VOS | CLASIFICADOS | SERVICIOS

Ciudadanos › Turismo sexual

Aseguran que en Argentina se produce turismo sexual infantil

Así lo indica un informe del Departamento de Estado norteamericano. Responsabiliza al Gobierno nacional, aunque reconoce avances.

08/02/2011 00:01 | Agencia DyN

4 Twittear 0 Me gusta

Explotación Laboral

Trabajos o Servicios Forzados.

"Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Aun cuando la contratación inicial pueda ocurrir en apariencia de manera voluntaria, la decisión de la víctima se da sin conocimiento de causa. Los mecanismos coercitivos como la fuerza o la amenaza para mantener a la persona en una situación de explotación, pueden entrar en juego posteriormente.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) identifica seis elementos importantes que pueden revelar una situación de trabajo forzoso:

• (Amenaza de) violencia física o sexual; puede incluir también la tortura emocional, por ejemplo, el chantaje, la condena y el uso de lenguaje insultante.
• Restricción de movimientos a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo.
• Servidumbre por deudas/trabajo servil.
• Retención de los salarios o negativa a pagar.
• Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el trabajador no pueda marcharse o acreditar su identidad y su situación.
• Amenaza de denuncia a las autoridades.

Las personas víctimas de trata con fines de explotación laboral son un grupo más heterogéneo y se encuentran principalmente en:

- **Establecimientos de explotación agrícola/ganadera.**
- **Cortaderos de ladrillos.**
- **La construcción.**
- **El servicio doméstico, empleadas del hogar, niñeras, etc.**

- **Industrias ilegales como el tráfico de drogas o venta de armas.**

- **Fábricas y talleres textiles, donde se trabaja bajo condiciones abusivas.** (Ver imágenes página siguiente)

- **Hotelería.**

Se sugiere la lectura del siguiente artículo, publicado en el diario La Voz del Interior, el día 15 de Marzo de 2011.
http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/afip-detecto-trabajadores-esclavizados-ladrilleras

La Voz Noticias

E-mail

Recuperar mi contraseña

Yo Informo | Comunidades | Usua

NOTICIAS | CIUDADANOS | OPINIÓN | MUNDO D | VOS | CLASIFICADOS | SERVICIOS

Política | Trabajo esclavo

La Afip detectó trabajadores "esclavizados" en ladrilleras

La Afip realizó nuevos operativos de control de empleo registrado en establecimientos de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires.

15/03/2011 00:01 , por Redacción LA VOZ

0 | Twittear | 0 | Me gusta | 4

Fábricas y talleres textiles, donde se trabaja bajo condiciones abusivas

(Fotos proporcionadas por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina)

Condiciones infrahumanas y de hacinamiento en que viven las víctimas.

(Fotos proporcionadas por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina)

Aunque la mayoría son mujeres y menores de edad, también muchos hombres sufren este tipo de esclavitud.

Es importante no aproximarse a estos dos tipos de trata, explotación sexual y explotación laboral, como dos categorías completamente distintas, ya que se pueden encontrar víctimas que son explotadas sexual y laboralmente al mismo tiempo.

o **Servidumbre**

Esclavitud.

"Estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad"; o "Reducir a una persona al estado o condición respecto de la cual se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad".

Prácticas Similares a la Esclavitud.

"La explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción, conjuntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona".

Estas prácticas abarcan la servidumbre, servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio forzado o servil y la explotación de niños y adolescentes.

a) Servidumbre
"Condiciones de trabajo u obligación de trabajar o prestar servicios de los que la víctima no puede escapar o cuyas circunstancias no puede modificar".

b) Servidumbre por deudas
"Situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida."

c) Servidumbre de la gleba
"La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición".

o **Matrimonio Forzado o Servil**

Institución o práctica en virtud de la cual:

• Una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de dinero o retribución en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra(s) persona(s).
• El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero.
• La mujer, a la muerte de su marido, es transmitida por herencia a otra persona.

La definición se refiere únicamente a mujeres, por lo que es importante considerar su actualización para que incluya a varones.

> Para ejemplificar, contamos con el testimonio de Julia, que dice: *"Me llamo Julia, estuve muchos días con la mirada en blanco de quien ha visto demasiado. He tratado de dejar atrás mi pasado terrible. Pero a menudo mi mente retrocede siete años a un cuarto sombrío con un colchón pelado en el piso. Allí, durante 12 horas al día, me sometían sexualmente a un hombre tras otro, sintiendo que la vida se me escapaba. Caía sobre el colchón por las noches sintiéndome vacía y despertaba en ese mismo infierno, al parecer inescapable. Caí, como muchas otras mujeres y jóvenes, que llegan en búsqueda de mejores condiciones de vida, engañadas o forzadas al tráfico o trata sexual en Estados Unidos. Algunas sabemos que tendremos que vender nuestro cuerpo, pero yo apostaba a que el dinero para ayudar a mi familia valía la pena. Pero yo nunca tuve nada. Vivía siempre con el temor de ser asesinada. Sobreviví, pero quedé marcada de por vida. Fui una de cuatro jovencitas -entre ellas una de sólo 14 años—que pasó cuatro meses presa en varias casas del Sur de California. Con 19 años y sin hablar inglés, no sabía ni dónde estaba. Nos obligaban a callar y nos decían que la Policía nos deportaría si nos encontraba. Nos explotaban como esclavas sexuales para un proxeneta que nos reclutaba en pueblos pobres*

de México prometiéndonos que ganaríamos dinero para enviar a nuestras familias. Las casas donde estábamos tenían las ventanas siempre cerradas y con rejas. No nos dejaban ni asomarse a la calle. El teléfono lo desconectaban tras marcharse el último "cliente". Los hombres llegaban de 11 de la mañana a 11 de la noche y cada una de nosotros tenía que atender por lo menos a nueve o diez diarios, sin excepción de ninguna clase. Mi historia comenzó en un pueblo muy pobre muy cerca de Acapulco. Éramos 10 hermanos, de padre campesino y madre lavandera. Vivía en una choza con piso de tierra que se inundaba con la lluvia. Sólo estudié la primaria. A los 14 me casaron a la fuerza con un hombre de 28 que después de violarme le planteó a mis papás que ya nadie se casaría conmigo, y que era una manera de reparar el daño que me había ocasionado. Mis padres accedieron de mala gana. Cuando mi marido me ordenó que abortara lo dejé. Regresé a casa de mis padres decidida a tener a mi hija. Poco después un tratante de personas me ofreció llevarme a los Estados Unidos por 750 Dólares. Yo era una madre adolescente que veía el futuro de mi hija estancado como mi propia infancia, me sentía atrapada. Huí sin pensarlo dos veces, sin siquiera decírselo a mis padres. Al llegar a los Estados Unidos, no me dejaron buscar trabajo, me llevaron a una casa y me dijeron que cobraría $15 de los $60 dólares que pagaría cada cliente. Pero nunca me pagaron, y abusaban física y mentalmente de mí, como de las otras muchachas. Las rotaban de una casa rascuache a otra y con frecuencia pasábamos hambre. Al cabo de cuatro meses, logré escapar en enero de 1999, cuando la Policía se apareció en una casa de Long Beach donde me tenían. Era la cuarta casa donde me habían llevado. […]"[29]

- **Ablación de órganos**
- **Mendicidad**
- **Militar**

Dentro de los distintos tipos de explotación, la legislación argentina sólo prevé cuatro casos, y es esta una de las críticas que se le han formulado a dicha norma. Pero existen otro tipo de explotación, que si bien no son comunes en Argentina y en los países de Latino América, si son de práctica más cotidianas en otras culturas.

Dentro de estas otras formas de explotación se encuentra la ablación de órganos, que si

29. Ver nota al pie 7.

bien es una forma prevista en la ley de nuestro país, no existe información sobre la práctica de este mecanismo.

Todos los relatos que toman estado público, surgen de exposiciones de víctimas rescatadas, tal es el caso de la explotación sexual o laboral, pero en el supuesto de ablación de órganos, no se encuentran víctimas sino cadáveres, y esto torna muy difícil obtener mayores precisiones en cuanto a funcionamiento y proceso que se aplican por los tratantes en esta forma de explotación.

Por otro lado, víctimas que son explotadas para ejercer la mendicidad o para integrar milicias y ejércitos, son casos no comunes en nuestro país, pero si se conocen que en otros países, fundamentalmente con culturas diferentes son formas muy usadas de explotación.

Capítulo V
LAS VÍCTIMAS

- **Perfil.**
- **Como detectar una posible víctima.**

- **Perfil**

¿Cuál es el Perfil de una Víctima de Trata de Personas?

La mayoría de las víctimas de la trata de personas no proporcionarán fácilmente información, de manera voluntaria, acerca de su estado, debido al temor y al abuso que han sufrido a manos de sus tratantes.

También podrían estar renuentes a revelar alguna información debido a su desesperación, desaliento y porque tienen el sentimiento de que no hay opciones viables para escapar a su situación. Incluso si son presionadas, podrían no identificarse como personas sometidas a esclavitud debido al temor a las represalias contra ellas mismas o contra miembros de sus familias. Sin embargo, hay indicadores que frecuentemente revelan que una persona está siendo retenida en una condición de esclavitud.

Estos incluyen:

Características de Salud de una Persona Víctima de la Trata de Personas:

Los individuos que son víctimas de la trata de personas pueden ser tratados como posesiones desechables y no se pone mucha atención a su salud mental o física. Consecuentemente, algunos de los problemas de salud que pueden ser evidentes, y que han sido profundizados anteriormente, en una víctima incluyen:

- Desnutrición, deshidratación o pobre higiene personal;
- Enfermedades de transmisión sexual;
- Señales de violación o abuso sexual;
- Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados;
- Enfermedades críticas incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas;

• Stress postraumático o desórdenes psicológicos. [30]

Señales Indicando que Una Persona está Siendo Retenida como esclava:

Además de los indicadores físicos y mentales obvios de la trata, hay otras señales que revelan que un individuo está siendo controlado por otra persona.

La policía o los trabajadores sociales deberían sentir que una alarma suena cuando notan cualquiera de las siguientes señales durante una intervención. La persona:

• No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje;

• Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona;

• Tiene un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo;

• Está extremadamente nerviosa, especialmente si su "traductor" (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.

Además de todas las señales expuestas arriba, otro indicio de que una persona puede estar siendo retenida en contra de su voluntad es que esa persona es extranjera y no puede hablar el idioma del país en que reside o trabaja.

Aunque no hay una fórmula fija para determinar si una persona ha sido víctima de tráfico o no, la siguiente lista de preguntas puede servir como una guía para determinar si están presentes elementos de la trata de personas en una situación dada.

• Como detectar una posible víctima.

Preguntas para Determinar la Existencia de la Trata de Personas:

1. ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?

30. Ver: Jurisprudencia relacionada con Stress postraumático o desórdenes psicológicos citada al tratar tema del Consentimiento.

2. ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?

3. ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está la persona en posesión de tales documentos?

4. ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?

5. ¿Vive la persona en su hogar o en el lugar de trabajo?

6. ¿Cómo llegó la persona a su destino si la presunta víctima es extranjera?

7. ¿Ha sido amenazada esa persona o un familiar suyo?

8. ¿Teme la persona que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

Cualquiera puede informar sobre presuntos casos de trata de personas.

A través de un esfuerzo de los ciudadanos de toda la comunidad y de una campaña para la concientización pública, más profesionales que trabajan en la vanguardia contra este crimen, pueden identificar rápidamente a una víctima de trata de personas y hacer que sea atendida apropiadamente.

Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación.

En julio de 2008, la Red Española Contra la Trata de Personas publicó la Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación.

De esa Guía tomamos el capítulo IV, en el que se especifican los indicios generales para la identificación de una víctima de trata de personas. A este capítulo se le han incorporado términos e imágenes que tienen que ver específicamente con la problemática en la Ciudad

de Córdoba y en la República Argentina.

Indicios para la identificación de una víctima de trata con fines de explotación

La propia complejidad y variedad del fenómeno de la trata impide que pueda haber una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima de trata. Como se ha mencionado previamente, dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción e intimidación. Han sido engañadas sobre el trabajo, viaje, condiciones de vida, estatuto, "papeles", tratamiento. Son movidas por los tratantes de un lugar a otro para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas externas a la red. Las coaccionan para que no denuncien su situación ni a las Fuerzas de Seguridad del Estado, ni a las administraciones (centros de salud, oficina de asilo, etc.), ni a las ONGs que puedan entrar en contacto con ellas. Viven durante todo el tiempo con el miedo y la constante amenaza de violencia contra ellas o sus familiares.

Las víctimas de trata de personas viven, por tanto, una vida marcada por el abuso, la violación de sus derechos humanos y el control constante que sufren por parte de sus tratantes.

Por ello, aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, existen ciertos comportamientos o situaciones que, en mayor o menor medida, son comunes y permiten que, a través de ciertos indicios, se pueda detectar una situación de trata.

A continuación se recogen una serie de indicios que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de trata.

Consideraciones importantes a la hora de detectar a una víctima de trata:

El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación, tal como se ha desarrollado en profundidad en capítulos anteriores.

La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de la víctima suelen ser consecuencia del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos.

Las víctimas no pueden consentir la explotación y el tratamiento que reciben.

Si se han utilizado como medios: la coacción, fuerza o engaño enunciados en la definición de trata, el consentimiento de la víctima de trata es **irrelevante**. También lo es, en todo caso, cuando se trata de menores de edad.

a) Indicios generales

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de trata, sí pueden indicar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.

- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.

- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.

- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.

- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.

- Costo excesivo pagado por su viaje, normalmente pagado en forma de deuda.

- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.

- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia ya es prolongada en él.

- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

b) Indicios relativos a su entorno

• Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el que "trabaja", incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las mujeres abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas. **(ver imágenes siguiente página)**

• Las víctimas viven en el establecimiento en el que "trabajan", como el prostíbulo o el club, o son transportadas bajo vigilancia de sus viviendas a su lugar de "trabajo".

• Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a la consulta de un doctor, un hospital o clínica para recibir tratamiento. Asimismo, en ocasiones, uno de los tratantes actúa como traductor.

Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el que "trabaja"

Incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc.

(Fotos proporcionadas por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina)

"¿Cómo puedo reconocer a las víctimas de la trata de personas?"

Texto elaborado por la Oficina para la Vigilancia y la Lucha contra la Trata de Personas, perteneciente a la Oficina de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Mundiales, Departamento de Estados Unidos, Washington DC, 2004.

a) Indicios conductuales no verbales.

• Las víctimas presentan reticencias o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.

• Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moretones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras).

• Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.

• Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como "traductor" y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.

b) Indicios verbales que pueden surgir durante la entrevista.

• Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.

• Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su "traductor", persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

c) Indicios en la salud física de la víctima.

• Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.

• Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

• Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.

• Señales de violación o abuso sexual.

• Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas – sin tratamiento.

• Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras.

• Malas condiciones de salud en general.

d) Indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

• Procedimientos médicos forzados como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.

• Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

• Abusos sexuales o violación.

e) Indicios en la salud mental de la víctima.

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastornos del estado de ánimo, estrés agudo, y trastornos psicológicos graves.

Entre éstos, cabe mencionar trastornos de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos se destacan:

• Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad). Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos del sueño.

• Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, altera-

ciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

f) Indicios específicos relativos a víctimas con fines de explotación laboral.

• Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para saldarla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla.

• Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).

• Según diversas fuentes, en el caso de trata de menores, predomina la mendicidad forzada, seguida de la trata con fines de explotación sexual.

g) Indicios específicos relativos a menores víctimas de trata.

• Problemas emocionales: depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicosomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.

• Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio.

• Indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias bucogenitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad.

• Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

• Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área anogenital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, eneuresis o ecopresis.

• Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

h) Indicios según la edad de la víctima en caso de explotación sexual.

• En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta.

• Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, problemas escolares, trastornos de sueño, reacciones psicosomáticas, dolor abdominal.

• En adolescentes: baja autoestima, fugas de casa, depresión, embarazo, automutilaciones, agresividad y aislamiento.

• En adultos: negación del abuso sufrido durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en agresor.

¿Cómo Puedo Reconocer a las Víctimas de la Trata de Personas?

Debido a que la trata de personas es usualmente un crimen "subterráneo", puede ser difícil para el personal a cargo del cumplimiento de la ley, el público o los proveedores de servicios identificar rápidamente a una víctima de trata de personas y/o un escenario de trata de personas.

Ha habido casos en los cuales las víctimas escaparon e informaron de la situación a la policía. Sin embargo, muchas víctimas son físicamente incapaces de dejar sus lugares de trabajo sin una escolta y no son libres para contactar a sus familias, amigos o miembros del público.

Hay muchos factores que pueden alertar al público general, personal del cumplimiento de la ley u organizaciones de servicio acerca una situación de trata de personas que esté ocurriendo localmente.

Consecuencias Físicas, Sociales y Psicológicas en las Víctimas.

FÍSICAS	SOCIALES	PSICOLÓGICAS
Lesiones.	Riesgo de volver a ser víctima de trata.	Trastornos en la alimentación.
Enfermedades de transmisión sexual.	Rechazo por parte de familiares o la comunidad.	Cambios de conducta (timidez, agresividad, aislamiento).
Embarazos no deseados.	Deserción escolar.	Propensión al alcoholismo o consumo de estupefacientes.
Abortos forzados.	Desintegración familiar.	Ansiedad.
Riesgo de muerte o muertes anónimas.	Estigmatización.	Depresión. Baja autoestima, culpa, vergüenza, soledad.
Reacciones psicosomáticas.		Ideas e intentos suicidas.

Capítulo VI
ASISTENCIA INTEGRAL

- **Derechos.**
- **Obligaciones del Estado.**

El Protocolo de Palermo estableció la obligación de los estados de brindar una asistencia integral a las víctimas de trata de personas. Cuando los Estados fueron ratificando el Protocolo y asumiendo un compromiso de persecución y represión de tan aberrante delito, también se obligaron a garantizar asistencia a las víctimas recuperadas.

Asistencia Integral a las Víctimas:
Protocolo de Palermo y Ley Nacional N° 26.364.

El Protocolo de Palermo establece entre sus fines **"Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos"**.

Así su art. 6° fija los principios básicos que deben ser garantizados por los Estados parte en relación a la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

En el año 2002 Argentina aprueba la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y todos sus protocolos, incluido el Protocolo de Palermo, por Ley N° 25.632. De esta manera, asume el compromiso de luchar contra la Trata de Personas y de brindar Asistencia Integral a sus víctimas.

Luego, en el año 2008 se sanciona la Ley Nacional N° 26.364, de **Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas,** receptando los conceptos y principios enunciados en el Protocolo de Palermo.

Principios Básicos de Asistencia Integral a las Víctimas.

Lo primero que se debe aceptar y asumir de forma definitiva para poder brindar una asistencia integral, es que la persona que es rescatada de una red de tratantes es una VICTIMA, y bajo ningún punto de vista puede ser pensada como un delincuente.

Ahora bien, a partir del análisis de la Ley Nacional como del Protocolo mencionado, se puede precisar que las directrices y principios básicos que conforman una asistencia integral de las víctimas, y que han sido receptados en diferentes protocolos de actuación, tanto en nuestro país, como en el extranjero son:

• Respeto absoluto a los Derechos Humanos de las víctimas.

• Evitar por todos los medios la re-victimización y discriminación de la persona.

• Información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez.

• Confidencialidad y Derecho a la Intimidad.

• Seguridad y Protección, tanto para la víctima como para sus allegados.

• Alojamiento en lugares adecuados. Incluyendo los alimentos, ropas, elementos de higiene personal, etc.

• Asistencia médica, psicológica y social.

• Orientación y Asesoramiento Jurídico.

• Reinserción social y comunitaria.

• Educación, capacitación y herramientas para la pronta inserción laboral.

Primer Refugio para Víctimas de Trata de Personas en Córdoba.

Como producto del esfuerzo mancomunado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba, la Fiscalía General y las Fundaciones "María de los Ángeles" y "Mucho Amor para Compartir", el 27 de Agosto de 2010 se inauguró el primer Refugio para Víctimas de Trata de Personas en la Provincia de Córdoba, y el tercero, en ese momento, del país.

Esta casa está pensada y equipada para brindar, a las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas o de delitos conexos, una asistencia integral que le permita la superación de ese trauma y su reinserción social.

El tratamiento y la asistencia de estas personas, se lleva a cabo sobre el respeto y cumplimiento estricto de los principios y directrices fundamentales para garantizar una adecuada y eficaz Asistencia Integral. Los mismos han sido receptados en un Protocolo de Actuación que regula y ordena el funcionamiento de todo el Refugio.

• Beneficiarios.
Mujeres mayores de 18 años y niñas menores de 18 años víctimas de trata con fines de explotación sexual o delitos conexos; con sus hijos varones menores de 12 años o mujeres sin límite de edad.

• Ingreso
La derivación de las mujeres y niños puede ser realizada por la Justicia Federal o Provincial. En todos los casos el ingreso de la víctima al refugio es voluntario, con excepción de los menores que sean derivados por la justicia.

• Informe Previo.
Antes de su ingreso al refugio, la víctima es evaluada por el equipo técnico de la Unidad Judicial de la Mujer y el Niño, sita en la Ciudad de Córdoba, salvo que circunstancias atendibles hicieran innecesario el examen o el mismo deba realizarse en otra institución.
Con el objetivo de garantizar una especial atención, se realiza una revisación psicológica y médica completa, que determinará el estado de salud general y la existencia de enfermedades venéreas, infecciosas o siquiátricas, embarazo, adicciones, etc.

• Equipo Técnico. Algunas de sus funciones.

Coordinadora Administrativa:

-Ordenar y supervisar el trabajo, en su conjunto, del equipo interdisciplinario.
-Coordinar las acciones del Refugio.
-Articular los medios para los ingresos y egresos de las víctimas.
-Llevar los registros y legajos del Refugio.

Psicóloga:

-Coordinar y trabajar en grupo con el equipo técnico.

-Realizar entrevistas individuales de tratamiento.

-Realizar el seguimiento de los casos, mediante el contacto directo con la víctima.

Trabajadora Social:

-Armado en conjunto con las mujeres y l@s niñ@s del proyecto de egreso de los mismos.

-Contactar a las familias de las víctimas en los casos en que sea posible y realizar la revinculación con las mismas.

Médico:

-Asistencia primaria en salud.

-Coordinar la asistencia de las víctimas, en diversos establecimientos de salud de la Ciudad, según la necesidad en cada caso.

Agentes de seguridad:

-Control y registro de todas las personas que entren y salgan del refugio.

-Brindar seguridad al personal y a las víctimas.

-Brindar seguridad al inmueble donde funciona el refugio.

Facilitadoras:

-Acompañamiento y observación de la víctima en la rutina del refugio como así también en las salidas programadas.

-Dictado de talleres de capacitación, organización de actividades recreativas, marcar pautas de conducta.

Es importante aclarar que el dictado de los talleres no está dirigido por igual a todas las personas alojadas en el refugio, sino que lo son en virtud de la necesidad, el perfil y personalidad de cada una de ellas.

Así, pueden mencionarse algunos de los talleres que se han dictado o se llevan a cabo en la actualidad:

• **Taller de Identificación de Números.**

Objetivos: Lograr el aprendizaje y reconocimiento de distintas cifras numéricas.

• Taller de Conocimiento del Cuerpo y Esquema Corporal.
Objetivo: Relajación.

• Taller de Autoestima I.-
"Un sueño posible"
Objetivos
- Lograr sentimientos de confianza, seguridad y pensamientos positivos.
- Poder descubrir quién soy a través de la aceptación y el respeto de sí misma.
- Conocer mis potencialidades y limitaciones.
- Reflexionar acerca de ellas.

• Taller de Autoestima II.-
Objetivos específicos:
- Lograr sentimientos de bienestar consigo misma.
- Alcanzar sentimientos de seguridad y confianza hacia los demás y hacia sí misma.
- Alcanzar pensamientos positivos en relación a lo que valemos como persona.

• Taller de Educación Alimentaria.
Objetivos:
- Brindar conocimientos a las madres y jóvenes en edad fértil del refugio sobre lactancia exclusiva, para que en su momento elijan la leche materna como alimento protector de la salud.
- Capacitar a las madres y jóvenes en edad fértil del refugio para que sean capaces de seleccionar alimentos adecuados para el inicio de la alimentación complementaria del niño.

• Taller sobre Confirmación de la Identidad: YO SOY
Objetivos:
• Confirmarse como persona individual, única, singular.
• Conocerse a sí mismo diferente del otro.
• Lograr poner en palabras la imagen que se tiene de uno mismo.
• Identificarse uno mismo a partir del otro.
• Encontrar significantes que constituyen a mi persona.

• Taller sobre los Derechos del Adolescente.
Objetivos específicos:

- Identificar qué tipos de derechos hay.
- Analizar en forma particular, los derechos del niño y el adolescente.
- Incorporar estos derechos a su vida personal.

• Taller de Derechos de la Mujer.
Objetivos específicos:
- Abordar la problemática presentada en el taller.
- Aportar diferentes conocimientos de acuerdo a lo visto para luego identificarlos.
- Destacar cada uno de ellos.
- Debatir sobre los mismos.
- Analizar en forma conjunta los diferentes puntos de vista, posteriormente concluyendo en forma individual.

• Taller sobre la Adolescencia e Identidad.
Objetivos específicos:
- Formar un concepto de adolescencia.
- Relacionar a la adolescencia con la identidad.
- Reflexionar sobre la importancia de los grupos de pares, los modelos a seguir, la amistad en la construcción de la identidad.

• Taller sobre Adolescencia y Autoridad.
Objetivos Específicos.
- Reflexionar sobre la relación del adolescente con sus padres y/o adultos.
- Conocer los sentimientos de autonomía, rebeldía, libertad y oposición como los sentimientos de contención y apoyo que predominan en esta etapa.
- Reflexionar acerca de la autoridad y los límites.
- Comprender por qué la autoridad es necesaria y aprender que cuando ésta es positiva, se incrementa la confianza y la autoestima.
- Diferenciar la autoridad de otros tipos de autoridad que tiendan a no escuchar al adolescente, a no confiar en él, a imponer normas.

• Taller para el Fortalecimiento de los Vínculos. Amistad.
Objetivos específicos:
- Conocer el esquema corporal, a partir de un ejercicio.
- Establecer un vínculo de confianza y seguridad en uno mismo y en el otro.

- Crear un espacio de relajación y entretenimiento.
- Tomar el concepto de amistad como importante, para ser aceptado como uno mismo es; diferente del otro, conservando su singularidad y su personalidad.

• Taller de Sexualidad.
Objetivos Específicos:
- Reconocer los nombres y recordar las diferentes partes que componen nuestro aparato reproductor (femenino y masculino), y sus funciones.
- Reconocer los nombres científicos y vulgares atribuidos a las partes de nuestro cuerpo y reflexionar sobre la apropiación de dichos nombres y conceptos populares.

• Taller-Guía para la Búsqueda Laboral.
Objetivos:
- Armado de Currículum Vitae.
- Búsqueda y análisis de ofertas laborales.
- Preparación para enfrentar una entrevista laboral.

• Talleres de Arte y Oficios.
Objetivos:
- Brindar herramientas que les permitan una rápida salida laboral.
A título de ejemplo se citan algunas de las temáticas: Cursos de chef, Cursos de Pintura, Manualidades, Computación, Idioma etc.

Se prevé a futuro desarrollar acuerdos de cooperación con institutos de capacitación y formación en diversos rubros que le permitan adquirir herramientas para una pronta salida laboral. También en ese sentido, se proyecta analizar la posibilidad de desarrollar acuerdos con diversas empresas que faciliten a las personas recuperadas una pronta inserción laboral.

Las siguientes imágenes pertenecen al mencionado Refugio:

La Voz Ciudadanos

E-mail

Recuperar mi contraseña

Yo Informo | Comunid

NOTICIAS | CIUDADANOS | OPINIÓN | MUNDO D | VOS | CLASIFICADOS | SERVICIOS

Ciudadanos > Trata de personas

LLEGÓ

El refugio, un bálsamo tras pasar por el infierno

Inaugurada recientemente, la casa de seis habitaciones con 23 camas tiene todo para albergar a las víctimas. Ayer, La Voz del Interior la recorrió por primera vez.

23/09/2010 00:01 , por *Redacción LAVOZ*

2 | Twittear | 0 | Me gusta

Fotos (1)

Excelentes instalaciones. La casa cuenta con todos los elementos necesarios para que vivan las mujeres (Raimundo Viñuelas/La Voz).

1 de 1

A- | A+

Un intento de bálsamo ante la crueldad sin límites. Seis habitaciones, 23 camas, cuatro baños, una cocina-comedor, un living bien amplio.

patio con quincho, lavadero y hasta un consultorio médico. Todo limpio, recién pintado y nuevo. Se trata del primer refugio para mujeres víctimas de la trata de personas en la provincia de Córdoba, la mejor noticia que hubo este año según coinciden los especialistas que trabajan sobre este tema.

Inaugurado a fines de agosto, el refugio –cuya dirección se mantiene en secreto– ya ha albergado a mujeres rescatadas del infierno. Incluso, hace poco días llegó una joven con un bebé y una niña de 3 años, lo que generó el primer cambio sobre la marcha: la necesidad de prever un espacio para los pequeños, algo en lo que ya se está trabajando.

El refugio se trata de una respuesta a una queja muy recurrente entre las personas que trabajan en la prevención y represión de este delito, ya que cuando rescataban a las mujeres no tenían un lugar apropiado adónde llevarlas. Muchas veces quedaban alojadas en comisarías, lo que terminaba por revictimizarlas.

Según un cálculo general, el negocio de la trata sigue teniendo víctimas porque existe una demanda que deja un rédito descomunal para los esclavizantes: en promedio, una mujer explotada en un prostíbulo puede hacer alrededor de 10 "pases" en una sola noche, a no menos de 50 pesos cada uno; cada una de ellas generará por mes un piso de 12 mil pesos.

Para la construcción del refugio, se reunieron distintas voluntades: la Fiscalía General de la Provincia, la Defensoría del Pueblo de Córdoba, y las fundaciones María de los Ángeles Verón y Mucho Amor Para Compartir. Ésta última, según resaltó ayer el defensor del Pueblo, Mario Decara, se encargó de financiar la casa, las remodelaciones y comprar todo el utilitario nuevo.

En tanto, la Defensoría sostiene al equipo interdisciplinario (psiquiatras, abogadas, psicólogas, facilitadoras, médicas, trabajadoras sociales, entre otras especialistas) que durante las 24 horas están a disposición de las mujeres.

Según explicaron las mujeres que trabajan en el equipo, las víctimas permanecerá allí siempre que así lo quieran. La idea es brindarles un intenso tratamiento para lograr una resignificación de su propio cuerpo y que recuperen la autoestima y la confianza, perdidas en el cruel proceso al que son sometidas desde chicas por los tratantes.

Las especialistas remarcaron que cada caso es una historia aparte, con traumas propios que se deben analizar por separado, por lo que es difícil precisar qué tiempo estarán allí.

Compartir esta nota

Noticias relacionadas

- La explotación sexual y la trata de personas

Más información sobre

- Córdoba
- Trata de personas

Te puede interesar

- Conceden la excarcelación a uno de los detenidos por el caso Vitnik
- Caso Vitnik: ya son siete los detenidos por trata de personas
- ¿De qué Justicia lenta están hablando?
- Seguirán detenidos siete imputados del caso Vitnik

Día internacional. Hoy, en el Día internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas, la Defensoría del Pueblo proyectará en el CPC Argüello la película "Nina" para que alumnos de sexto año de más de 20 colegios de la zona debatan junto a especialistas los alcances de este tipo de delito y luego retransmitan la experiencia a su grupo de pares.

Por su parte, la diputada nacional Silvia Storni hizo un llamado a todos los sectores para que contribuyan con propuestas a un dictamen de la Comisión encargada de este tema.

Capítulo VII
PERSPECTIVAS SOCIALES
Mitos Sociales y falsas creencias.

Mitos sociales y falsas creencias

Para ilustrar la importancia de los mitos a lo largo de la historia de la humanidad podemos usar un texto de G. Dumezil: "El país que no tenga leyendas, dice el poeta, está condenado a morir de frío. Es muy posible. Pero el pueblo que no tenga mitos está ya muerto. La función de la clase particular de leyendas que son los mitos es, en efecto, expresar dramáticamente la ideología de que vive la sociedad, mantener ante su conciencia no solamente los valores que reconoce y los ideales que persigue de generación en generación, sino ante todo su ser y estructura mismos, los elementos, los vínculos, las tensiones que la constituyen; justificar, en fin, las reglas y prácticas tradicionales sin las cuales todo lo suyo se dispersaría."

De este fragmento, se puede considerar el hecho de expresar y difundir la ideología de una sociedad como fundamento motor de la naturaleza de los mitos.

Es sabido que la necesidad de conocimiento y la curiosidad son hechos innatos a la condición humana. Los seres humanos necesitan dar respuesta a las preguntas acerca de su origen, su destino, su presente… La respuesta mitológica fue la primera en aparecer. Agricultores que necesitan lluvia, marineros que quieren dominar el mar, guerreros que quieren vencer batallas, campesinos con miedo a las tormentas. Todos ellos encontraron respuestas en los mitos: la lluvia era generada por un dios, el mar bravo era el enojo de Poseidón, Ares apoyaba a los ejércitos que más lo complacían, Zeus lanzaba los rayos de las tormentas.

Sí existe en todas las comunidades un fenómeno que se repite, no importa el tipo de sociedad de la cual se trate; ese fenómeno es lo que se denomina mito social. Ocurre en toda sociedad, en todos los tiempos y geografías. El mito social sostiene una verdad incuestionable, un aserto inamovible, un hecho o conjunto de hechos que configuran una narración imposible de ser puesta en duda por aquellos que pertenecen a esa sociedad. Los mitos juegan un papel central en relación con la configuración de valores y creencias epocales. Son, sin duda, un fenómeno producto de los imaginarios sociales.[31]

Como transmisores de ideologías los mitos son muy poderosos. A sus creadores y difuso-

31. "Los mitos sociales y las configuraciones subjetivas" Lucio Cerdá.

res no se les pasó por alto esta cualidad y los usaron con fines dogmáticos. Por ello es que resulta de vital importancia eliminar los mitos creados por una porción de la sociedad que permite, fomenta, avala o se enriquece como consecuencia de la existencia de víctimas del delito de trata de personas. Porque sostener y repetir los mitos sociales que se detallan a continuación es una manera de invisibilizar el delito, de mirar para otro lado, de ignorar los derechos humanos de muchas personas...

"TAN TONT@ PARA QUE TE ATRAPEN"

Las situaciones a través de las que se captan las víctimas son (salvo el rapto) esencialmente actividades humanas, que cualquier persona realiza.

Un gran número de víctimas son personas que previamente vivían en la indigencia, desempleadas, con bajos niveles educativos, con cargas familiares, sin oportunidades laborales en sus lugares de origen; ellas se encuentran por tanto en una situación de necesidad tal que las hace más propensas a embarcarse en aventuras migratorias para sostener a sus familias, bien sea dentro de un mismo país o hacia el exterior.

Tener un sueño (un buen trabajo, mejores oportunidades educativas, un porvenir, formar una familia), perseguirlo y hacer lo posible por concretarlo también es humano. Y esta es otra de las situaciones que los tratantes aprovechan para engañar a sus víctimas.

Por otro lado, tener conflictos familiares (que los captores se encargan de fomentar) o ser manipulado para enamorarse no significa que se carezca de inteligencia.

Es importante que como educadores, seamos conscientes que afirmaciones como que una persona es tonta porque está o ha sido puesta en una situación de vulnerabilidad por una red delictiva que se esmera y mejora día a día sus métodos de captación, sólo hacen más difícil perseguir este delito, no exponer a los delincuentes y re victimizar a los que lo sufren.

"TAN LOC@ PARA NO ESCAPARSE"

Hay muchas razones por las cuales las víctimas de la Trata de Personas no escapan. En general, están convencidas de que no pueden escapar, bien sea porque se encuentran amenazadas, ellas, sus familias o allegados; porque han sido transformadas en adictas a las drogas;

porque están siendo coaccionadas por los tratantes; porque tienen una deuda que deben saldar con el tratante; porque se encuentran privadas de la libertad o porque han sido entregadas a sus explotadores por sus padres o las personas que tienen sus guardas.

En particular las víctimas de Trata para explotación sexual sufren los efectos de los abusos y la violencia, las drogas que son obligadas a consumir y presentan cuadros de estrés post traumático, lo que no ayuda a que puedan pensar con claridad en las formas de escapar, todo ello acompañado de una baja autoestima y vergüenza por las cosas que han sido obligadas a hacer.

"LO HACEN PORQUE LES GUSTA"

Quizás todos hemos escuchado alguna vez de nuestros vecinos, abuelos, tíos o padres esta afirmación. Seguramente, haciendo referencia a mujeres que ejercen la prostitución. Y agregaban: "...si no, estarían haciendo otra cosa". Entonces, es aquí donde debemos distinguir a las personas que ejercen libremente la prostitución para su propio beneficio (de la que no nos ocupamos en esta guía) y la víctima de trata que **no elige**. Ha sido engañada o coaccionada para realizar la actividad en que la explotan. A ninguna persona le gusta ser maltratada, torturada, drogada, violada permanentemente, encerrada, amenazada.

Al conocer de qué se trata el delito, saber por todo lo que pasan sus víctimas, se hace muy difícil sostener una afirmación como la del título. Es importante destacar que la víctima de trata no tiene otra opción, es obligada a realizar la actividad que disponen para ella y por ende, es sin lugar a dudas imposible afirmar que le gusta.

¿Por qué lo hacen?[32] "Yo hice mucho esa pregunta, porque en algún momento tuve el prejuicio de que todas lo hacían por necesidad (contrario a lo que todo el mundo piensa que lo hacen porque les gusta)... En suma, una serie de motivaciones más bien autodestructivas. Lo menos frecuente es que una prostituta, del estilo que sea, te diga que lo hace porque le gusta…"

"ESTÁN CONFORMES CON LO QUE HACEN"

Es factible escuchar esta afirmación por parte de grandes terratenientes o empresarios en relación a las personas que trabajan para ellos. Y es también factible escuchar a las propias

32. Extracto de una reflexión de un periodista que investigó sobre prostitución.

víctimas sostener lo mismo.

Esto sucede porque un importante número de víctimas no tienen conciencia de su propia explotación.

Con frecuencia, las personas tratadas han vivido gran parte de su vida bajo esquemas de dominación, ya sea en situación de abuso, servidumbre o semi-servidumbre, situación que han normalizado al punto de estar convencidas que no hay otra forma en la que pueden proveer a sus necesidades y las de sus familias.

En ocasiones se encuentra a víctimas que están agradecidas con sus victimarios ya que, a pesar de encontrarse en condiciones terribles de sometimiento, estas circunstancias representan una mejora respecto de la situación previa.

Sin embargo debemos tener en claro que como sociedad hay que dejar de mirar para otro lado o pensar son "mano de obra barata" sino verlo como lo que realmente es: **explotación.**

Otros imaginarios y mitos sociales sobre la trata de personas

"Los hombres no pueden ser víctimas de la trata de personas"

No solo las mujeres son víctimas de trata de personas. También los hombres, niños y niñas.

"La Trata es solo prostitución."

Existen muchas modalidades de explotación de trata de personas, tanto laborales como sexuales. La explotación sexual en prostitución es sólo una de ellas.

"Las personas de estratos altos y con niveles de educación alto nunca son víctimas de Trata de Personas"

Cualquier persona puede ser víctima de una red de tratantes dependiendo de diversos factores que pueden ser propios de la persona que se pone en una situación de vulnerabilidad o externa, cuando esta situación es provocada por el reclutador.

"Una persona que ya fue víctima de trata de personas no tiene ninguna posibilidad de volver a ser víctima."

Los reclutadores que trabajan con las redes de trata de personas no siempre actúan de la misma forma ni utilizan los mismos mecanismos para reclutar a las víctimas. Una persona que fue víctima puede volverlo a ser si no se informa adecuadamente. Además algunas de ellas que escapan son posteriormente amenazadas por sus tratantes y obligadas a entrar otra vez en las redes de explotación.

"Las víctimas de la trata de personas son personas desempleadas"

No es cierto. Algunas veces las personas que aceptan las ofertas de trabajo que terminan en explotación están buscando mejores oportunidades de vida.

"Si uno está viajando con un pasaporte y una visa legal no hay riesgo de ser víctima"

Por lo general los tratantes les sugieren a las personas que ellas mismas realicen los trámites de sus documentos de viaje incluidos pasaporte y visas. En casi todos los casos las víctimas viajan con una visa que muchas veces ellas mismas han obtenido, frecuentemente turística, y con su propio pasaporte.

"Una víctima de trata siempre es obligada a ejercer la actividad en la cual la explotan a través de la violencia física y del secuestro"

Los tratantes utilizan diferentes mecanismos para obligar a las víctimas de la trata de personas a continuar ejerciendo una actividad en contra de su voluntad. En algunas ocasiones las víctimas son encerradas y golpeadas. Sin embargo existen otros mecanismos de presión utilizados por los tratantes tales como amenazas en contra de su vida o la de sus familias; presión psicológica por la deuda por los tiquetes aéreos y la alimentación, entre otros. O simplemente se aprovechan que muchas víctimas no conocen la legislación del país, por lo que son amenazados con ser entregadas a las autoridades.

"La forma como reclutan mujeres para la trata de personas es secuestrándolas cuando van caminando por la calle"

Existen diversos mecanismos a través de los cuales los tratantes reclutan a las víctimas, y quizás el menos frecuente es el rapto. Puede ser a través de ofertas de empleo por parte de familiares o amigos de las víctimas, que pueden estar actuando a conciencia o colaborando con los tratantes sin saberlo. A través también de periódicos o páginas de Internet, a través de encuentros casuales en la calle o establecimientos públicos.

"Es imposible que una empleada doméstica pueda ser considerada, bajo cualquier circunstancia, como víctima de trata de personas"

Si se cumplen las condiciones que menciona la ley del país o el Protocolo de las Naciones Unidas (en caso que no exista una ley) – movilidad/privación de la libertad/explotación – entonces estamos a frente de un caso de Trata de personas. No importa la modalidad de la explotación: cuando se cumplen estas condiciones debe ser considerado como tal. Esto incluye todos los casos de explotación laborales, como en el servicio doméstico, que cumplen con las características de trata de personas, tales como la movilidad y la explotación para el caso colombiano.

"Lo primero que se debe hacer siempre con una víctima de trata de personas es regresarla a su país de origen"

Cualquier tipo de asistencia que se dé a una víctima de la trata de personas debe ser acordada con la víctima. No en todos los casos la mejor opción es que la víctima regrese a su país por diferentes motivos dentro de los que se incluye la seguridad.

"Las víctimas de trata son personas sin proyectos de vida"

Cualquier persona puede ser víctima de trata dependiendo de diversos factores. No importa cuál sea su proyecto de vida o la falta de este.

Bibliografía

- Naciones Unidas, Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. 2004. (Disponible en www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html.)

- UNODC, Informe mundial sobre la trata de personas, 2009. (Disponible (en inglés) en www.unodc.org y www.ungift.org (hay también un Resumen Ejecutivo en español).

- Unión Interparlamentaria y UNODC. LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS- Manual para parlamentarios.

- Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos. 2006. Informe: "Esfuerzos hemisféricos para combatir la trata de personas. Recomendaciones y Conclusiones de la Primera Reunión de Autoridades en materia de Trata de Personas"

- "Propuesta de Acción Conjunta para Enfrentar el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes en los Estados Miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile" Autores: Denisse Araya Castelli Rosmary Ramos Vega. ONG RAÍCES y Save the Children Suecia. Programa Regional para América Latina y El Caribe. Junio de 2004. Santiago.

- CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA- Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas- MATRIZ DE INTERVENCIÓN PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2007-2013. SEGUIMIENTO ACTIVIDADES 2008.-(Presentado por la Delegación del Perú) 25-27 de marzo 2009. Buenos Aires, Argentina.-

- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. PROGRAMA MUNDIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. N.Y. 2009.

- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY ENCARGADOS DE LA RESPUESTA INICIAL EN LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS.

UN.GIFT Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas.

- ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. DIVISIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. POLÍTICAS LEGALES Y DE PROTECCIÓN SERIES DE INVESTIGACIÓN- Identificación y derivación de las personas víctimas de trata a los procedimientos para la determinación de las necesidades de protección internacional- Autores: Jacqueline Bhabha y Christina Alfirev. Año 2009.

- Hugo Daniel Bauché. Trata de Personas. Cosificación y Negación de la persona como sujeto de derecho. Ediciones Jurídicas Eduardo Lecca editor. Año 2010 –Buenos Aires Argentina.-

- Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay- OIM - Diciembre, 2006.-

- Programa Asistencia a víctimas de la Trata de Personas (Programa AVOT), OIM, Buenos Aires, 2006.

Anexo I

Ley 26.364

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.
Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTICULO 2° — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3° — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país,

desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.
Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO 4° — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTÍCULO 5° — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTICULO 6° — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:
a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
i) La protección de su identidad e intimidad;
j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.
Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTÍCULO 7° — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8° — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.
Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas.
Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTÍCULO 9° — Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:
Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.
La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:
1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:
Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.
La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.
En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:
1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o

no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:
Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.
En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.
Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.
ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:
e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:
Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:
Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTICULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos inter-

nacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1
Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:
a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:
a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de

esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada
Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones

pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
a) Alojamiento adecuado;
b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
c) Asistencia médica, sicológica y material; y
d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7
Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8
Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia

permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9
Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no guberna-

mentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10
Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del

Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11
Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12
Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:
a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13
Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14
Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 19514 y su Protocolo de 19675, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de

un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.
Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en

poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19
Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

DEFENSOR
DEL PUEBLO
de la Provincia de Córdoba

Tucumán 25 – Torre Oeste 1º, 2º, 3º y 4º piso, C.P. 5000, Córdoba.
Tel: 0351 4342060/ 2061 / 4239816 / 0800-777-0337
E-mail: defensordelpueblo@cba.gov.ar | www.defensorcordoba.org.ar